



# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 5

X LEGISLATURA

2 DE OCTUBRE DE 2019

### C O N T E N I D O

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 2. Proposiciones de ley

###### a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 1](#), de regulación, implantación universal y progresiva financiación pública del primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 191)

- [Proposición de ley 3](#), por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 200)

- [Proposición de ley 8](#), de modificación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, y de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 212)

##### 3. Mociones o proposiciones no de ley

###### a) Para debate en Pleno

- [Moción 134](#), sobre composición de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 216)

- [Moción 135](#), sobre líneas de ayudas a las empresas con menos de 250 personas empleadas para poner en marcha planes de igualdad, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 217)

- [Moción 136](#), sobre retirada de amianto de los centros educativos de la Región, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 219)

- [Moción 137](#), sobre rechazo a la imposición de un pago por el uso de las autovías en España, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 221)

- [Moción 138](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas fiscales para los damnificados por los terremotos y ayudas previstas para inversiones en pedanías, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 221)

- [Moción 139](#), sobre impulso y promoción del caldero típico del Mar Menor como bien cultural inmaterial de la Región, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 225)

- [Moción 140](#), sobre impulso y promoción de la declaración de interés turístico regional de la procesión marítimo-terrestre de la Virgen de la Asunción, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 227)

- [Moción 141](#), sobre inicio de los trabajos de desdoblamiento de la carretera T-730 que une la salida 6 de la autovía RM-15 con el casco urbano de Caravaca de la Cruz, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 228)

- [Moción 142](#), sobre retirada de las instrucciones de 3-5-2018 relativas a la realización de actividades en los centros educativos de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 229)

- [Moción 143](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de prórroga del Real Decreto de sequía para el próximo año hidrológico, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 231)

- [Moción 145](#), sobre impulso para que en el año 2020 se lleve a cabo la conmemoración del V centenario de la construcción del castillo de Mula, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 232)

- [Moción 146](#), sobre expropiación del castillo de Mula por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con las mociones de pleno aprobadas 195 y 295, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 233)

- [Moción 147](#), sobre cesión del antiguo centro de salud de San Antón en Cartagena a colectivos sociosanitarios del municipio, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 235)
- [Moción 149](#), sobre puesta en marcha de programa de financiación para restablecimiento de infraestructuras y servicios básicos municipales con motivo de las inundaciones acaecidas, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 235)
- [Moción 150](#), sobre elaboración de un proyecto de ley regional de servicios sociales que fije un catálogo de derechos ciudadanos y prestaciones en esta materia, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 237)
- [Moción 151](#), sobre propuesta de concesión de la Corbata de Honor de Isabel la Católica a la Unidad Militar de Emergencias como símbolo de gratitud hacia su trabajo solidario y humanitario, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 238)
- [Moción 152](#), sobre constitución de un contingente permanente del III Batallón de Intervención de Emergencias de la Unidad Militar de Emergencias en Cartagena, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 239)
- [Moción 153](#), sobre negociación del nuevo plan de financiación plurianual de las universidades públicas de la Región, formulada por el G.P. Popular. .  
(pág. 240)
- [Moción 154](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de elaboración de un nuevo real decreto de sequía, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 241)
- [Moción 155](#), sobre ayudas a los damnificados por las inundaciones ocasionadas por la DANA, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 242)
- [Moción 156](#), sobre planificación, concienciación y colaboración administrativa respecto a los centros de MENAS, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 243)
- [Moción 157](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de creación de un nuevo destacamento de salvamento del Servicio Marítimo de la Guardia Civil en el Mar Menor, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 245)
- [Moción 158](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de puesta en marcha de un registro mercantil en Cartagena, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 246)
- [Moción 159](#), sobre adopción de medidas para potenciar el turismo rural en la Región, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 246)

- [Moción 160](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de elaboración de un plan de regeneración de las playas de La Llana y medidas para la protección y puesta en valor del Parque regional de las salinas y arenales de San Pedro, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 247)

- [Moción 161](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de elaboración de un plan de recuperación y prevención de inundaciones y riadas, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 247)

## **SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**

### **3. Iniciativa legislativa ante el Congreso**

- [Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados n.º 1](#), sobre derogación del plazo máximo previsto para la instrucción en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 248)

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **2. Interpelaciones**

#### **a) Para debate en Pleno**

- [Interpelación 1](#), sobre razones por las que no se ha llevado a cabo el mandato de la moción en comisión 607, sobre construcción y puesta en marcha del centro de salud de la zona básica de salud n.º 89, de Molina de Segura, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 252)

- [Interpelación 9](#), sobre razones de instrucciones de la Consejería de Educación y Cultura para el inicio del curso escolar 2019/2020 según resolución de la Secretaría General de 29.8.2019, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 252)

- [Interpelación 10](#), sobre razones por las que no se ha llevado a cabo el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2017, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 252)

- [Interpelación 11](#), sobre razones por las que se ha concedido autorización de interés público a una empresa conservera de Calasparra, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 253)

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 52 a 68 y 71 a 77.

(pág. 253)

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 9, 11 y 12.

(pág. 255)

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Por la presente se hace público que la Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 1, de regulación, implantación universal y progresiva financiación pública del primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y su inserción en la página web de la Cámara, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de su Reglamento.

Cartagena, 30 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE,  
Alberto Castillo Baños

**PROPOSICIÓN DE LEY 1, DE REGULACIÓN, IMPLANTACIÓN UNIVERSAL Y PROGRESIVA FINANCIACIÓN PÚBLICA DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.****A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

Diego Conesa Alcaraz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE REGULACIÓN, IMPLANTACIÓN UNIVERSAL Y PROGRESIVA FINANCIACIÓN PÚBLICA DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, cuatro capítulos, 20 artículos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Cartagena, 12 de junio de 2019

EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz

**PROPOSICIÓN DE LEY DE REGULACIÓN, IMPLANTACIÓN UNIVERSAL Y PROGRESIVA FINANCIACIÓN PÚBLICA DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza. Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.) -modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa- regula en el Título I, Capítulo I, la Educación Infantil, etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los

seis años, ordenada en dos ciclos de tres años cada uno.

El artículo 15 de la mencionada L.O.E. establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

También, en su artículo 84.1, la L.O.E. establece que *'las administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores'*.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 16, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, así como de las facultades de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias. En la actualidad, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Educación reglada en todos sus niveles.

Con todo ello, se crea el marco necesario para que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda, dentro de sus competencias, regular el primer ciclo de Educación Infantil.

La infancia es una etapa caracterizada por la capacidad de aprender y el periodo de la vida en el que se producen los avances evolutivos más determinantes para el desarrollo del ser humano. Esta realidad debe ser considerada para la planificación coherente de las políticas educativas dirigidas a los más pequeños, y por ello el primer ciclo de esta etapa, destinado a la atención educativa de los niños y niñas menores de tres años, reviste una importancia fundamental en esos primeros años de vida, base e inicio de todo el proceso educativo.

Además de lo anterior, el carácter educativo no puede hacer olvidar que la escolarización del alumnado en los centros que imparten esta etapa educativa constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la corresponsabilidad en el cuidado de las hijas e hijos, así como la real conciliación entre la vida laboral y familiar.

Pero, además, constituye un elemento básico para eliminar las diferencias culturales y las desventajas iniciales del niño o de la niña socialmente desfavorecido, potenciando la igualdad de oportunidades educativas y la socialización, del mismo modo que se erige en factor esencial en la prevención de las dificultades de aprendizaje y del fracaso escolar, que se manifiestan con más claridad en las etapas educativas posteriores.

En el caso de nuestra Comunidad Autónoma, la atención a los menores de tres años se ha llevado a cabo, en los últimos años, en centros de muy variada tipología y condiciones: Escuelas Infantiles de la Comunidad Autónoma, Escuelas Infantiles municipales, Escuelas Infantiles acordadas por los ayuntamientos gracias al Plan Educa3, centros privados, centros de atención a la infancia, centros de conciliación de la vida laboral y familiar, escuelas infantiles en centros de trabajo, etc.

Actualmente, la tasa de escolarización en la Región de Murcia del alumnado menor de 3 años está en el entorno del 19%, siendo una de las más bajas del Estado, por lo que se

hace necesaria una apuesta real para poner en marcha medidas que fomenten una mayor implantación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conscientes del valor de la infancia en la sociedad actual y de la gran importancia que tiene la educación, desde los primeros años de vida, en la construcción de la personalidad y el desarrollo de las capacidades del individuo, así como en la transmisión y renovación de la cultura y de los valores que la sustentan, se hace preciso que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acoja la presente regulación para la implantación, universalización y progresiva financiación pública del primer ciclo de Educación Infantil en todo su ámbito territorial.

## **TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente ley tiene por objeto regular la implantación, con carácter universal y progresiva financiación pública, del primer ciclo de Educación Infantil, en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el marco de las bases establecidas para el sistema educativo español.

2. El ámbito de aplicación de la presente ley es el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 2. Ordenación del primer ciclo de Educación Infantil.**

El primer ciclo de Educación Infantil atiende a niñas y niños hasta los tres años de edad. Los objetivos y la ordenación de la etapa son los que se recogen en el Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE), de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

### **Artículo 3. Principios generales.**

Los principios generales que inspiran el primer ciclo de la Educación Infantil son:

a) Una educación global, integral y personalizada que contribuya al desarrollo de la personalidad, de las capacidades y de las competencias de niñas y niños, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la L.O.E.

b) La equidad en la educación, garantizándose la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión educativa como un elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, de forma que se asegure la atención a la diversidad del alumnado, así como la prevención y protección de la población de cero a tres años en situaciones de marginación.

c) La corresponsabilidad en el cuidado de los hijos e hijas y la conciliación entre la vida familiar y laboral de la persona o personas que ejerzan la paternidad, maternidad o tutela de los menores.

d) La colaboración de las familias con los centros y con su personal.

e) La cooperación de las corporaciones locales y otras entidades con la Administración educativa para promover una suficiente oferta de plazas de primer ciclo de Educación



Infantil, de acuerdo con el artículo 15.1 de la L.O.E.

#### **Artículo 4. Carácter voluntario.**

1. La Educación Infantil tiene carácter voluntario. La Administración educativa garantizará, en el tiempo de implantación de esta ley, la existencia de puestos escolares suficientes en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias.

2. Con esta finalidad, se promoverá la creación de escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro para el logro de este fin, de acuerdo con el artículo 15.1 de la L.O.E.

3. Las familias podrán colaborar en la financiación del primer ciclo en función de sus ingresos económicos, de acuerdo con lo establecido en esta ley y en su desarrollo reglamentario.

#### **Artículo 5. Currículo.**

La administración educativa establecerá mediante disposición reglamentaria el currículo del primer ciclo de Educación Infantil y, en su caso, la coherencia de toda la etapa, de acuerdo con el artículo 14.7 de la L.O.E. y el R.D. 1630/2006, de enseñanzas mínimas del segundo ciclo.

## **TÍTULO II CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL**

#### **Artículo 6. Estructura de los centros.**

1. Los centros podrán ofrecer el primer ciclo de Educación Infantil, el segundo o ambos.

2. De acuerdo con lo que establezca la Administración educativa, el primer ciclo de la Educación Infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte de este. Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo deberán incluir en su proyecto educativo la correspondiente propuesta pedagógica y deberán contar con el personal cualificado tal y como se determine reglamentariamente.

#### **Artículo 7. Clasificación y titularidad.**

1. Los centros educativos de primer ciclo de Educación Infantil se clasifican en públicos y privados.

2. Son centros educativos públicos de primer ciclo de Educación Infantil aquellos cuya titularidad la ostenta una Administración pública.

3. Son centros educativos privados de primer ciclo de Educación Infantil aquellos cuya titularidad la ostenta una persona física o jurídica de carácter privado.

#### **Artículo 8. Denominación.**



1. La denominación genérica de los centros educativos públicos que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil será la de Escuela Infantil.

2. La denominación genérica de los centros educativos privados que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil será la de Centro de Educación Infantil.

3. Los centros educativos a los que se refiere este artículo deberán tener una denominación específica que los singularice y que, en ningún caso, pueda inducir a error en cuanto a las actividades y a la titularidad del centro, ni ser coincidente con la de algún otro centro educativo de la localidad donde se ubique.

### **Artículo 9. Requisitos de los centros.**

De acuerdo con lo recogido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Administración educativa competente regulará los requisitos que deben reunir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil, relativos, entre otros, a la relación numérica alumnado-profesorado, a las instalaciones y condiciones materiales, al número de puestos y unidades escolares, y los requisitos de personal.

### **Artículo 10. Organización y funcionamiento.**

Reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento de los centros que impartan la Educación Infantil de primer ciclo, de segundo ciclo, o ambos que, entre otros aspectos, incluirá el régimen de autonomía, los principios generales del proyecto educativo, la obligación de un proyecto de gestión y una memoria de evaluación, los órganos de gobierno, los derechos de las familias, los órganos de coordinación educativa y los servicios que deben prestarse.

## **TÍTULO III PLANIFICACIÓN DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL**

### **Capítulo I Puestos escolares, mapa de centros e implantación**

#### **Artículo 11. Garantía de puestos escolares.**

1. La Administración educativa procederá al diagnóstico de la situación actual del primer ciclo de Educación Infantil en la Región de Murcia y garantizará, conforme a la planificación que se establezca, la existencia de suficientes puestos escolares para atender la demanda de las familias, conforme a lo dispuesto en el presente título de la ley.

2. La Administración educativa promoverá, especialmente, la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil del alumnado que se encuentre en situación de desventaja por razones familiares o sociales.

3. A efectos de escolarización, la administración educativa establecerá los requisitos y procedimientos de admisión del alumnado y la adscripción de centros de primer ciclo de Educación Infantil a otros de ciclos y etapas siguientes de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 12. Registro de Centros Docentes del primer ciclo de Educación Infantil.**

1. Se crea el Registro de Centros Docentes del primer ciclo de Educación Infantil de la Región de Murcia, en el que se inscribirán todos los centros docentes públicos y privados que impartan este primer ciclo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El funcionamiento de este registro será de carácter informativo y de apoyo a la gestión de la Administración educativa y de los centros en él inscritos.

3. Reglamentariamente se determinará el contenido, funcionamiento, acceso y tramitación de documentación.

### **Artículo 13. Mapa de la red de escuelas infantiles de la Región de Murcia.**

1. La consejería competente en materia de educación elaborará un mapa de la red actual de todos los centros que atiendan alumnado hasta tres años de edad que indicará, al menos, la titularidad de los centros, la localización, características de la infraestructura, número y edad del alumnado que atiende, número y características del personal empleado y sistema actual de financiación.

2. Los datos obtenidos en la elaboración de mapa de la red de escuelas infantiles se incorporarán al registro de centros docentes del primer ciclo de Educación Infantil y servirán de base para el análisis de las necesidades de escolarización y la posterior toma de decisiones en cuanto al aumento de la oferta de plazas.

### **Artículo 14. Implantación y coordinación.**

1. La Administración pública educativa promoverá la implantación progresiva de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil.

2. Así mismo, coordinará las políticas de cooperación entre administraciones y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

## **Capítulo II**

### **Nuevas infraestructuras y suscripción de convenios**

### **Artículo 15. Convenios con corporaciones locales, otras Administraciones Públicas y entidades privadas.**

1. La consejería competente en materia de educación podrá suscribir convenios para la financiación de los puestos escolares en centros educativos que impartan exclusivamente el primer ciclo de la Educación Infantil de los que sean titulares las corporaciones locales, otras Administraciones públicas y las entidades privadas.

En dichos convenios se establecerá que las escuelas infantiles recibirán de la Administración educativa las cantidades que dejen de abonar las familias sobre los precios de los servicios que disfruten como consecuencia de las gratuidades o bonificaciones aplicadas en virtud de esta ley.

2. Los convenios establecerán los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto al régimen económico, duración, prórroga y extinción de estos, número de puestos

escolares y demás condiciones de impartición de la enseñanza y de organización y funcionamiento del centro, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y normativa de desarrollo.

3. Con carácter general, los convenios a los que se refiere este artículo tendrán un plazo de vigencia de cuatro años, determinándose por adenda, para cada curso escolar, la cuantía de la subvención incluyendo las ayudas por cada puesto escolar ocupado. Dicha adenda podrá ser modificada a lo largo del curso en función de las altas y bajas del alumnado que se produzcan en el centro. No obstante, con carácter excepcional, podrán suscribirse convenios por un año para garantizar la continuidad del alumnado del propio centro. Una vez finalizado un convenio se procederá a la firma de uno nuevo siempre y cuando se hubieran cumplido los términos del anterior, prorrogándose, si fuese necesario, el convenio anterior mientras éste no se haya suscrito.

4. Por orden de la consejería competente en materia de educación se aprobará el modelo de convenio a que se refieren los apartados anteriores.

5. Se priorizará la financiación de puestos escolares en las zonas en las que exista una menor implantación de este ciclo de Educación Infantil. En todo caso, tendrán preferencia los centros de titularidad pública. Entre los centros privados, tendrán preferencia aquellos que estén constituidos en régimen de cooperativa u otras fórmulas de economía social, así como los centros de educación infantil implantados en centro de trabajo.

6. En todo caso, las actividades educativas no podrán tener carácter lucrativo en los centros acogidos a convenio.

7. Los centros de primer ciclo de Educación Infantil públicos y privados que hayan suscrito los convenios a los que se refiere este artículo incorporarán la expresión «de convenio», tras la denominación genérica a que se refieren el artículo 7 de esta ley. Todo ello se hará constar en la fachada del edificio en lugar visible, de acuerdo con el modelo que se establezca.

#### **Artículo. 16. Nuevas infraestructuras.**

La administración educativa promoverá la construcción de nuevas escuelas infantiles conforme a la planificación que se llevará a cabo en cumplimiento de las previsiones de la presente ley.

### **Capítulo III Creación, supresión y autorización de centros**

#### **Artículo 17. Creación y supresión de escuelas infantiles.**

1. La creación y la supresión de las escuelas infantiles corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de educación.

2. Las corporaciones locales podrán proponer la creación de escuelas infantiles, de las que serán titulares, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Las escuelas infantiles que se creen deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ley y su normativa de desarrollo.

b) Con carácter previo, la corporación local que promueva la creación de la escuela infantil y la consejería competente en materia de educación formalizarán un convenio en el que se establecerán los compromisos que contraen ambas Administraciones públicas, en el marco de lo dispuesto en esta ley y en la normativa que resulte de aplicación.

c) La consejería competente en materia de educación inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes del primer ciclo de Educación Infantil de la Región de Murcia las escuelas infantiles que sean creadas.

#### **Artículo 18. Autorización de centros de Educación Infantil.**

1. Toda persona física o jurídica de carácter privado podrá crear centros de Educación Infantil, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, los centros de Educación Infantil están sometidos a autorización administrativa para su apertura y funcionamiento. Dicha autorización se concederá por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de educación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta ley y su normativa de desarrollo.

3. El procedimiento para la autorización de apertura y funcionamiento, así como para la modificación, extinción o revocación de esta, será establecido reglamentariamente.

4. La consejería competente en materia de educación inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes del primer ciclo de Educación Infantil de la Región de Murcia los centros de Educación Infantil que sean autorizados para la impartición del primer ciclo.

### **Capítulo IV Participación de las familias en el coste**

#### **Artículo 19. Participación de las familias en el coste de los servicios.**

1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela financiarán los servicios prestados a los niños y niñas que estén bajo su representación legal en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los centros de convenio, mediante el abono de los precios que se determinen para cada uno de ellos.

2. En todo caso, la prestación de los servicios de atención educativa, comedor escolar y actividades extraescolares será gratuita para:

a) Niños y niñas con circunstancias sociofamiliares de grave riesgo, entendidas como tales las que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas y las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

b) Víctimas de violencia de género.

c) Víctimas de terrorismo.

d) Otras que reglamentariamente se determinen.

3. Para el alumnado no incluido en el apartado anterior se establecerán bonificaciones sobre los precios de los servicios que se modularán, según tramos de ingresos de la unidad familiar, pudiendo llegar hasta el 100% de dichos precios.

4. En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los precios a los que se refiere el apartado 1 tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

### **TÍTULO III SUPERVISIÓN**

#### **Artículo 20. Supervisión.**

La inspección educativa supervisará los centros educativos de primer ciclo de Educación Infantil, su planificación pedagógica y el desarrollo de las actividades, así como su organización y su funcionamiento, en los mismos términos que en el resto de la etapa.

#### **Disposición transitoria. Adaptación de centros.**

1. Los centros de titularidad pública que, a la entrada en vigor de esta ley, atiendan a niños menores de 3 años, dispondrán de tres años para adecuarse gradualmente a los requisitos exigidos por la disposición reglamentaria que desarrolle esta ley.

2. Los centros privados que, a la entrada en vigor de esta ley, atiendan a niños menores de tres años, dispondrán de tres años para adecuarse gradualmente a los requisitos exigidos y solicitar la autorización conforme a lo establecido en esta ley y el correspondiente reglamento de desarrollo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Plazos de implantación.**

La presente ley se implantará comenzando en el curso 2020-2021, determinándose en la regulación reglamentaria la especificación completa de plazos de implantación, con el objetivo final de alcanzar una tasa mínima de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil de un 40% en cuatro cursos académicos.

#### **Segunda. Desarrollo reglamentario.**

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno procederá a la redacción y aprobación de la regulación reglamentaria necesaria para su desarrollo.

#### **Tercera. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Por la presente se hace público que la Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 3, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y su inserción en la página web de la Cámara, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara.

Cartagena, 30 de septiembre de 2019  
EL PRESIDENTE,  
Alberto Castillo Baños

**PROPOSICIÓN DE LEY 3, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA  
CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA,  
FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.****A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

Diego Conesa Alcaraz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, dos capítulos, veintidós artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales y un informe estimativo del coste económico.

Cartagena, 13 de junio de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz

**PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA  
CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia, como institución fundamental, en todas sus tipologías, de la sociedad que mejor garantiza el desarrollo, la educación, la formación y la integración social de las personas que la integran, y que también contribuye al desarrollo económico y a la cohesión social, necesita del apoyo y protección de los poderes públicos.

La Constitución española dispone en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. El concepto de familia ha ido diversificándose en los últimos años, recogiendo diferentes modelos que han de tener reconocida y garantizada la protección a la que hace referencia el texto constitucional. Igualmente, el artículo noveno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia indica que la Comunidad Autónoma velará por 'b) Promover las condiciones para que la libertad

y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.’

Las familias monoparentales, como situación familiar que se ha extendido en la Región de Murcia debido a la transformación de la sociedad actual, requieren de una definición que establezca sus características y necesidades propias, posibilitando así el desarrollo de políticas e iniciativas sociales concretas para su apoyo y protección.

El reconocimiento que promueve esta Ley, permitirá avanzar en la protección social de las familias monoparentales. Este es el motivo que anima a la elaboración de esta ley y que recoge los avances que ya se han hecho en otras comunidades autónomas, especialmente en la Comunidad Foral de Navarra, con la Ley 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra, la Comunidad Valenciana con el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana y la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias de la Comunidad de Cataluña.

La Asamblea Regional, consciente de la importancia que esta situación familiar tiene en la sociedad de la Región de Murcia, dentro de su compromiso con la protección y apoyo a la institución familiar, quiere establecer el marco jurídico para el reconocimiento de las familias monoparentales.

La presente ley tiene como finalidad regular las condiciones necesarias para el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia y el procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto regular los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental y el procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental, como documento oficial expedido para todas las personas integrantes de la unidad familiar, el cual tendrá validez en todo el territorio de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las familias cuyos miembros cuenten con residencia efectiva ininterrumpida en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con, al menos, un año de antelación inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **Artículo 3. Concepto de familia monoparental.**

1. A los efectos de esta ley, se consideran familias monoparentales las siguientes:

a) Aquellas en las que los hijos o las hijas únicamente estén reconocidos legalmente por el padre o por la madre.



b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.

c) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que tenga en exclusiva la patria potestad.

d) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante tres meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

e) Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.

2. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que hubiere sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su cónyuge o ex-cónyuge o persona que hubiera estado ligada a ella por una análoga relación de afectividad.

#### **Artículo 4. Condiciones y requisitos de la familia monoparental.**

1. Para que se reconozca y se mantenga la condición de familia monoparental, los hijos o hijas deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

1.º Ser menores de 21 años. Este límite de edad se amplía hasta los 26 años si cursan estudios de educación universitaria en los diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados.

2.º Tener una discapacidad. A los efectos de esta ley, se entenderá por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento o tener reconocida la situación de gran dependencia.

3.º Tener reconocida una incapacidad para trabajar, con independencia de la edad. A los efectos de esta ley, se entenderá por persona con incapacidad para trabajar, aquella que tenga reducida su capacidad para el trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de los hijos o las hijas o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, no rompe la convivencia entre la persona progenitora y el hijo o la hija o los hijos o las hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal en el extranjero.

A los efectos de esta ley, se considera ascendiente al padre o a la madre.

Se equipara a la condición de ascendiente la persona que tuviera a su cargo la tutela o acogimiento familiar de los hijos o las hijas, siempre que estos convivan con ella y a sus expensas.

c) Dependier económicamente del ascendiente. Se considera que hay dependencia económica siempre que los hijos o las hijas no obtengan, cada uno de ellos, unos ingresos superiores, en cómputo anual, al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incluidas las pagas extraordinarias.

2. Las personas integrantes de la unidad familiar deben tener su residencia en algún municipio de la Región de Murcia.

3. Una familia monoparental pierde esta condición, a los efectos de esta ley, en el momento en el que la persona que encabeza la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona o constituya una unión de hecho de acuerdo con la legislación vigente, o bien esta unidad familiar deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en esta ley para tener la condición de familia monoparental.

#### **Artículo 5. Categoría de las familias monoparentales.**

1. Las familias monoparentales se clasifican en dos categorías:

a) Especial:

1.º Las familias monoparentales con, al menos, tres hijos o hijas.

2.º Las familias con un hijo/a cuando los ingresos anuales de la unidad familiar no superen una vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

3.º Las familias con dos hijos o hijas, en las que el cabeza de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, gran dependencia, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

4.º Las familias formadas por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

b) General: las familias monoparentales que no se encuentran en la situación descrita en el apartado anterior.

2. Cada hijo o hija con discapacidad o con una incapacidad para trabajar, en los términos definidos en el artículo 4.1.a.2.º y 3.º de esta ley, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar.

### **CAPÍTULO II**

#### **Procedimiento para el reconocimiento y expedición del título de familia monoparental**

#### **Artículo 6. Inicio del procedimiento.**

Los procedimientos de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental

se iniciarán a solicitud de cualquier persona con capacidad legal integrante de la unidad familiar

### **Artículo 7. Modelo de solicitud.**

Las solicitudes se podrán formalizar en impresos normalizados, que estarán disponibles en las oficinas dependientes de la Administración regional y en la página web de la Consejería con competencias en materia de familia, según el modelo establecido por la Consejería competente.

### **Artículo 8. Documentación.**

1. Junto con el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Documentación general:

1.º Acreditación de datos personales:

Personas con nacionalidad española: copia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) de la persona solicitante y de los hijos o hijas mayores de 14 años que forman parte de la unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

Personas extranjeras: copia compulsada del número de identificación de extranjero (NIE), o permiso de residencia o autorización para su consulta, o pasaporte de todas las personas que integran la unidad familiar o certificado literal de nacimiento del Registro Civil.

Todos los documentos presentados deberán estar vigentes.

2.º Copia compulsada del libro o libros de familia completos, o documento equivalente, o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.

3.º Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

b) Documentación específica que deberá aportarse, en función de los diferentes supuestos contemplados en los artículos 3 y 4:

1.º En los supuestos de interrupción temporal de la convivencia por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otra causa similar, documentación acreditativa de tal extremo.

2.º Certificado de cursar estudios en el caso de hijos o hijas mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar o matrícula abonada del año en curso.

3.º Copia compulsada del certificado de defunción del ascendiente que hubiera fallecido, en el supuesto de que no conste en el libro de familia.

4.º Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la

pensión de alimentos.

5.º Resolución judicial acreditativa de que se ha iniciado el procedimiento de ejecución de sentencia por impago de la pensión de alimentos.

6.º Resolución del Juzgado que acredite que el proceso por reclamación de alimentos continúa en tramitación.

7.º Sentencia firme acreditativa del impago a que se refiere el artículo 3.1.d de la presente ley.

8.º Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible de las personas que integran la unidad familiar, solo en el caso de no autorizar al órgano gestor para obtener los datos económicos directamente de la Agencia Tributaria.

9.º Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja, ni haber contraído matrimonio con otra persona.

10.º Declaración responsable de los hijos e hijas en edad de trabajar de no percibir ingresos superiores al IPREM.

11.º Sentencia firme donde conste la privación de la patria potestad.

2. En caso de que no se disponga de la documentación establecida en el punto 1 de este artículo, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano encargado de la tramitación del procedimiento de concesión del título la valoración de la idoneidad de la documentación aportada, a los solos efectos de lo que regula la presente ley.

3. Se podrá autorizar reglamentariamente el uso de la declaración responsable (artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) para acreditar algunos de los requisitos anteriores.

### **Artículo 9. Lugar de presentación.**

Las solicitudes de expedición, renovación o modificación del título de familia monoparental se presentarán, junto con la documentación establecida en el artículo 8 de esta ley, en la sede de la Consejería competente en materia de familia, o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconoce, para la presentación de solicitudes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo la presentación telemática.

### **Artículo 10. Tramitación del expediente.**

La consejería competente en materia de Familia verificará que la documentación aportada es la exigida en el artículo 8 de la presente Ley.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta ley resulte exigible, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida en su

petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 11. Órganos competentes para resolver.**

La competencia para otorgar, denegar o proceder al archivo del expediente, en su caso, se atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de familia, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser ejercida por delegación, en su caso, por la persona titular de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de familia.

### **Artículo 12. Plazo máximo para resolver y notificar.**

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver.

2. En aquellos supuestos en que no se produzca resolución expresa en el plazo señalado, se entenderá que las solicitudes han sido estimadas por silencio administrativo

### **Artículo 13. Expedición del título y del carné individual.**

1. Para acreditar la condición de familia monoparental, se expedirá un título colectivo para toda la familia y un carné individual para cada una de las personas que la componen, según los modelos establecidos por la consejería competente.

2. El título colectivo de familia monoparental deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Número del título.
- b) Número del expediente.
- c) Categoría a la que pertenece la familia.
- d) Nombre, apellidos y documentos identificativos de la persona titular.
- e) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y número del documento de identidad de los hijos o hijas.
- f) Domicilio de la unidad familiar.
- g) Fecha de expedición del título o, si procede, de la renovación.
- h) Fecha límite de vigencia del título.
- i) Firma del órgano competente para su emisión.
- j) Firma de la persona titular.
- k) Sello de la Región de Murcia.

3. El carné individual deberá contener el nombre y apellidos de la persona titular de este y los datos recogidos en las letras a, c, g, h y j del apartado 2 de este artículo.

#### **Artículo 14. Solicitud y fecha de efectos.**

1. La solicitud del título de familia monoparental podrá efectuarse en cualquier momento, una vez la unidad familiar cumpla los requisitos para su obtención.

2. Los beneficios concedidos a las familias monoparentales surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

3. Hasta la emisión del título definitivo, podrán expedirse títulos temporales con una validez máxima de seis meses, con los mismos efectos y condiciones que se determinan en el párrafo anterior, según el modelo establecido por la consejería competente.

En dicho título temporal se harán constar los mismos datos establecidos en el artículo 13, excepto el plazo de validez, que será de 6 meses como máximo.

4. El título que reconozca la condición de familia monoparental mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la condición de familia monoparental.

#### **Artículo 15. Recursos procedentes.**

Contra la resolución que pone fin al procedimiento, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico, en los términos establecidos en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se considere adecuado.

#### **Artículo 16. Vigencia de los títulos.**

1. Con carácter general, la vigencia del título de familia monoparental vendrá determinada por la fecha en que algún hijo o hija cumpla los 21 años.

2. El título de familia monoparental tendrá una vigencia especial en los supuestos siguientes:

a) En el supuesto de hijos e hijas mayores de 21 años, los títulos tendrán una vigencia de un año.

b) En el supuesto de acogimientos con duración determinada, los títulos tendrán una vigencia de igual duración. Cuando la persona acogida cumpla los 18 años, se podrá renovar el título si continúa viviendo con la misma unidad familiar. En este caso la vigencia será de dos años.

c) En el caso de personas extranjeras residentes, los títulos tendrán una vigencia

igual a la del documento acreditativo de la residencia. Si la renovación de este documento está en tramitación, los títulos tendrán una vigencia de seis meses de duración.

d) En el caso de acreditación de estudios mediante matrículas del año anterior por el hecho de no haber formalizado todavía la matrícula del año en curso y de matrículas de las que no conste el pago, los títulos tendrán una vigencia de un año.

e) En el supuesto de que el otorgamiento del título dependa de los ingresos de hijos o hijas, la vigencia de este será anual.

f) En el caso de los títulos otorgados al amparo del artículo 3.1.d de esta ley, la vigencia del título será de cinco años desde la fecha de la firmeza de la sentencia donde conste el impago. No obstante, con la presentación de la demanda por reclamación de la pensión de alimentos podrá expedirse un título con una vigencia de seis meses, prorrogable por idéntico plazo hasta que exista sentencia firme.

g) En el caso del título concedido por violencia de género la vigencia del título será de cinco años.

#### **Artículo 17. Renovación de los títulos.**

El título de familia monoparental se deberá renovar o cancelar, además de cuando se haya agotado su periodo de vigencia, cuando varíe cualquiera de las condiciones que dieron lugar a la expedición del título o a una renovación posterior y ello comporte un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia monoparental. También deberá renovarse o cancelarse cuando alguno de los hijos o hijas deje de cumplir las condiciones para figurar como integrante de la familia monoparental, aunque esto no comporte modificación de la categoría en que esté clasificada o la pérdida de tal condición.

#### **Artículo 18. Solicitudes de renovación.**

Para solicitar la renovación del título, las personas interesadas podrán formalizar el impreso de modificación o renovación del título de familia monoparental, según el modelo establecido por la consejería competente, y adjuntar la siguiente documentación:

1. En caso de renovación por caducidad del título únicamente será necesario presentar la documentación específica del artículo 8 de esta ley acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

2. En caso de renovación o modificación por variación de las circunstancias familiares o personales, será necesario presentar la documentación general que acredite la variación y la documentación específica según el supuesto de que se trate.

#### **Artículo 19. Desaparición o pérdida del título.**

En caso de desaparición o pérdida del título, podrá solicitarse un duplicado por registro de entrada, en la Consejería correspondiente o en cualquiera de las dependencias que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser utilizado el impreso de solicitud correspondiente, según modelo establecido por la Consejería competente. De cada expedición deberá quedar constancia en el expediente administrativo.



## **Artículo 20. Obligaciones de comunicación y presentación de documentación.**

1. Las personas titulares de unidades familiares a las cuales se haya reconocido el título de familia monoparental estarán obligadas a comunicar a la Consejería competente en materia de familia, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzcan, las variaciones de las circunstancias familiares o personales siempre que estas se hayan de tener en cuenta a los efectos de la modificación o de la extinción del derecho al título que tengan expedido.

2. Igualmente, las personas titulares estarán obligadas a presentar, dentro del segundo trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la unidad familiar del año anterior o la declaración de la renta, siempre que estos se hayan tenido en cuenta para la consideración de la familia como monoparental.

## **Artículo 21. Facultades de comprobación.**

La consejería competente en materia de familia podrán comprobar, en cualquier momento, la permanencia de las circunstancias y de los requisitos que acrediten la conservación del derecho al título de familia monoparental y resolver y notificar la cancelación del título.

## **Artículo 22. Régimen de compatibilidad de títulos.**

El título de familia monoparental es compatible con el título de familia numerosa, si bien los beneficios de la misma clase o naturaleza derivados de dichos títulos no serán acumulativos.

## **Artículo 23. Protección de datos de carácter personal.**

Los datos de carácter personal que se deban facilitar para la obtención del título de familia monoparental regulados en esta ley se incluirán en un fichero automatizado a estos efectos. Dichos datos estarán sometidos a la protección que determina la legislación vigente en la materia.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Beneficios y ventajas para las familias con título.**

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental, tanto en el ámbito de las administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas. En el caso de las administraciones públicas, estos beneficios serán, como mínimo, idénticos a los que disfrutaban las familias numerosas.

En ese sentido, todos los beneficios previstos en la normativa regional para las familias numerosas de categoría general lo serán para las familias monoparentales de categoría general y los previstos para las familias numerosas de categoría especial lo serán para las familias monoparentales de categoría especial.

Adicionalmente, en las adjudicaciones de viviendas de protección oficial en las que sea preceptiva la convocatoria pública y de aplicación de baremos se puntuará

específicamente el que una familia monoparental sea solicitante de las mismas.

Igualmente, las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que reconoce la normativa autonómica a las familias numerosas en materia fiscal.

### **Segunda. Modificación del procedimiento para la obtención del título.**

Los preceptos contenidos en el capítulo II relativos a la regulación del procedimiento para la obtención del título de familia monoparental, podrán ser modificados reglamentariamente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA** **Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en la presente ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.**

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos en los siguientes términos:

**Uno.** Se añade un nuevo apartado Diez al artículo 1 '*Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*' con el siguiente texto:

Diez. Deducción por familia monoparental.

- a) Podrá aplicar una deducción de 303 euros sobre la cuota autonómica del impuesto todo contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) Se considerarán descendientes a los efectos de la presente deducción:
  - a) Los hijos menores de edad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
  - b) Los hijos mayores de edad con discapacidad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
  - c) Los descendientes a que se refieren las letras a) y b) anteriores que, sin convivir

con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

- c) Se asimilarán a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- d) En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.
- e) Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.240 euros. No tendrán derecho a deducir cantidad alguna por esta vía los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240 euros.
- f) Cuando a lo largo del ejercicio se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido durante al menos 183 días al año.

### **Segunda. Desarrollo.**

Se autoriza a la persona titular de la consejería con competencias en materia de familia para dictar los actos y disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

### **Tercera. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Proposiciones de ley**

#### **a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Por la presente se hace público que la Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 8, de modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, y de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, formulada por el G.P. Socialista, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y su inserción en la página web de la Cámara, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara.

Cartagena, 30 de septiembre de 2019  
EL PRESIDENTE,  
Alberto Castillo Baños

**PROPOSICIÓN DE LEY 8, DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, Y DE LA LEY 9/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Diego Conesa Alcaraz, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 5 DE NOVIEMBRE, Y DE LA LEY 9/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS AÑO 2006.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo y una disposición final.

Cartagena, 23 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Diego Alcaraz Conesa

PROPOSICIÓN DE LEY 8, DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, Y DE LA LEY 9/2005, DE 29 DE DICIEMBRE.

Exposición de motivos

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 7 letra b) que corresponde a la Asamblea Regional la regulación mediante ley de las siguientes materias relativas a la Hacienda Pública Regional: b) El establecimiento, modificación y supresión de los tributos propios y de los recargos sobre los impuestos del Estado, así como sus exenciones y bonificaciones.

Transcurrido más de un año desde la Convención Marco sobre el Cambio Climático celebrada en París el pasado mes de diciembre de 2015, que dio lugar al Acuerdo de París, la Administración autonómica todavía no ha dado pasos para hacer frente al cambio climático, que supone la ratificación de dicho Acuerdo. Tal ratificación supone asumir las líneas de actuación que han de servir de guía para el correspondiente cumplimiento de nuestros compromisos internacionales mediante la puesta en marcha de políticas públicas de reducción de emisiones y políticas de prevención con estrategias adecuadas para los colectivos y las zonas más vulnerables. Otros países de nuestro entorno, como Francia y Alemania, ya han culminado el proceso interno de ratificación, facilitando la incorporación de los objetivos y principios del Acuerdo de París dentro de la legislación nacional. Están, por ello, en condiciones de depositar el instrumento de ratificación del Acuerdo en Naciones Unidas y contribuir de este modo a sumarse a la representación de al menos el 55 % de las emisiones globales para poder entrar en vigor preferentemente este mismo año.

Es por este motivo por el que esta ley incorpora como deducciones autonómicas en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) la deducción por la adquisición de instalaciones para la producción de energía eléctrica renovable para autoconsumo en el domicilio habitual y por la adquisición de vehículo eléctrico.

Por otro lado, la existencia de suelos contaminados por radiactividad de origen natural en la Región de Murcia hacen necesaria la incorporación de un nuevo supuesto de no sujeción

al Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, impuesto propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinado a minorar los posibles impactos derivados de la eliminación de residuos en vertedero sobre el medio ambiente. Con ello se podrá hacer viable económicamente la descontaminación de los suelos de la parcela de El Hondón pegados al casco urbano de Cartagena, cuya ejecución está pendiente desde el año 2001 que cesó la actividad de la empresa Potasa y Derivados SL.

### **Artículo único.**

**Uno.** Se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado Cinco del artículo 1, que queda con la siguiente redacción:

Cinco. Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece una deducción en la cuota íntegra autonómica, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción autonómica por la adquisición de instalaciones para la producción de recursos energéticos renovables para autoconsumo en la vivienda habitual del contribuyente, conforme a la definición que de la misma se realiza en el artículo 1, Uno, 4, del presente Texto Refundido.

2. También resultará de aplicación esta deducción a las inversiones realizadas en la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que este arrendamiento no tenga la consideración de actividad económica, según lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

3. El importe a deducir será como máximo el 50 % del importe de la cantidad invertida, sin que el importe de la deducción pueda superar los 7000 euros, con las condiciones que se detallan en los siguientes puntos.

4. La deducción se podrá aplicar durante un periodo de 3 anualidades a razón de un máximo del 100 % de la cuota autonómica durante el primer año, un 100 % durante el segundo año y un 100 % en el tercer año, hasta alcanzar el máximo deducible de 7000 euros.

5. Tendrán derecho a esta deducción quienes cumplan los siguientes requisitos:

5.1) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 60.000 euros.

5.2) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 35.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

5.3) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 35.000 euros e inferior a 45.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

5.4) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 45.000 euros y hasta 60.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

5.5) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 95.000 euros.

5.6) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 50.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

5.7) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 50.000 euros e inferior a 75.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

5.8) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 75.000 euros y hasta 95.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

6. La deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades destinadas a la inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

7. En el caso de que la inversión en recursos energéticos se realice a través de una Comunidad de Propietarios, para tener acceso a la deducción por parte de los miembros integrantes será necesario acreditar la inversión por medio de un certificado emitido por el presidente o administrador de la Comunidad en el que se indique el coeficiente de participación del contribuyente, al que se adjuntará la factura expedida por la empresa instaladora, en los términos establecidos en el apartado 9.

8. Esta deducción solo será aplicable a los contribuyentes que tengan fijada su vivienda habitual en la Región de Murcia.

9. Para poder tener acceso a la deducción habrá que presentar la factura correspondiente, expedida por la empresa instaladora, que deberá estar debidamente acreditada con arreglo a la normativa vigente.

10. La deducción establecida en este apartado requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de la imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Se añade un apartado Diez al artículo 1, con el siguiente contenido:

Diez. Deducción por gastos en la adquisición de vehículo eléctrico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece una deducción en la cuota íntegra autonómica, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción autonómica por la adquisición de un



vehículo eléctrico, siempre y cuando dicho vehículo no esté destinado a ninguna actividad económica.

2. El importe a deducir será como máximo el 30 % del importe de la cantidad invertida, sin que el importe de la deducción pueda superar los 7000 euros, con las condiciones que se detallan en los siguientes puntos.

3. La deducción se podrá aplicar durante un periodo de 3 anualidades a razón de un máximo del 100 % de la cuota autonómica durante el primer año, un 100 % durante el segundo año y un 100 % en el tercer año, hasta alcanzar el máximo deducible de 7000 euros.

4. Tendrán derecho a esta deducción quienes cumplan los siguientes requisitos:

4.1) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 60.000 euros.

4.2) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 35.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

4.3) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 35.000 euros e inferior a 45.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

4.4) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 45.000 euros y hasta 60.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

4.5) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 95.000 euros.

4.6) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 50.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

4.7) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 50.000 euros e inferior a 75.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

4.8) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 75.000 euros y hasta 95.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

5. La deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de un vehículo eléctrico.

6. Esta deducción solo será aplicable a los contribuyentes que tengan fijado su domicilio habitual en la Región de Murcia durante un mínimo de 3 años anteriores al de la solicitud.

7. Esta deducción es compatible con otras ayudas públicas para la adquisición de vehículo eléctrico, siempre y cuando el importe total de las ayudas recibidas no supere el valor de la adquisición.

**Dos.** Se modifica la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, en los siguientes términos:

1. Se añade una nueva letra e) al artículo 15 con el siguiente contenido:



e) La gestión de retirada o descontaminación de materiales residuales con radiactividad de origen natural.

**Disposición final.** La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

## **SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

#### **a) Para debate en Pleno**

#### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

#### **Orden de publicación**

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 134 a 143, 145 a 147 y 149 a 161, se ordena por la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de septiembre de 2019  
EL PRESIDENTE,  
Alberto Castillo Baños

### **MOCIÓN 134, SOBRE COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE EXPLOTACIÓN DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre Composición de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

El Real Decreto 1982/78, de 26 de julio, determina la organización de los servicios encargados de gestionar la explotación de la infraestructura hidráulica "Trasvase Tajo-Segura", tanto en su aspecto económico como técnico.

El texto normativo establece la constitución de una Comisión en lo que era la Dirección General de Obras Hidráulicas cuyo cometido fundamental será la supervisión del régimen de explotación del acueducto y el control y la coordinación de las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Segura.

Todos los miembros de la Comisión Central de Explotación del Acueducto desde su constitución han tenido un perfil eminentemente técnico como personal adscritos siempre a los ministerios ligados a las competencias de medio ambiente.

Además del personal relativo al Ministerio, la Comisión cuenta con la presencia de los presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Segura y el director de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

El pasado 6 de agosto la ministra de Transición Ecológica, Teresa Ribera, mantuvo una reunión con el presidente de Castilla-La Mancha, Emiliano García-Page. Un encuentro del que surgió la sorprendente decisión de incorporar de una manera "real y efectiva" a los representantes de los pueblos ribereños de los embalses de la cabecera del Tajo en la Comisión de Explotación del Trasvase Tajo-Segura, según las palabras del propio García-

Page.

Con esta decisión se desvirtúa por completo la función de un organismo eminentemente técnico cuyo fin es aplicar las reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura para autorizar los envíos de agua. Y en cualquier caso, si los municipios cedentes de recursos hídricos están presentes también deben tener voz en ese organismo los 92 pueblos del Levante español que reciben agua y pagan por ella.

Desde el Partido Popular entendemos que la ministra de Transición Ecológica, Teresa Ribera, pretende con esta decisión politizar un organismo técnico y utilizarlo como tapadera para restringir el envío de agua a la cuenca del Segura con el único fin de cerrar progresivamente el trasvase Tajo-Segura.

Por otro lado, tanto el Gobierno de España como el autonómico de Castilla-La Mancha acordaron crear una comisión bilateral para abordar el problema del agua.

Consideramos desde el Grupo Parlamentario Popular que en España donde se hable de agua tiene que estar presente el Gobierno de la Región de Murcia. La voz de los murcianos debe escucharse en cualquier comisión u organismo en el que se aborde el futuro del trasvase.

No podemos olvidar que el agua procedente del Tajo abastece a 2,5 millones de personas en el Levante español, mantiene 100.000 puestos de trabajo directos y es un muro de contención al avance de la desertización. Sin esa agua la Región de Murcia y parte del sureste español se convertirán en el desierto de Europa.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

## MOCIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que se dirija al Gobierno de España con el fin de paralizar los planes del Ministerio de Transición Ecológica de desvirtuar la función técnica de la Comisión Central de Explotación del Trasvase Tajo-Segura dando participación a los municipios ribereños de los embalses de la cabecera del Tajo.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que inste, a su vez, al Gobierno de España con el fin de que el Gobierno de la Región de Murcia forme parte de la comisión bilateral anunciada con el Gobierno de Castilla-La Mancha para abordar el futuro del trasvase Tajo-Segura.

Cartagena, 2 de septiembre de 2019

EL PORTAVOZ,

Joaquín Segado Martínez

## **MOCIÓN 135, SOBRE LÍNEAS DE AYUDAS A LAS EMPRESAS CON MENOS DE 250 PERSONAS EMPLEADAS PARA PONER EN MARCHA PLANES DE IGUALDAD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz y las diputadas D.<sup>a</sup> Gloria Alarcón García y D.<sup>a</sup> Antonia Abenza Campuzano, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN sobre LÍNEAS DE AYUDAS A LAS EMPRESAS CON MENOS DE 250 PERSONAS EMPLEADAS PARA PONER EN MARCHA PLANES DE IGUALDAD.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Ministros aprobó el pasado mes de marzo el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en el que, entre otras medidas, se modifica la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres (LOIMH) para extender los planes de igualdad a empresas hasta 50 personas trabajadoras.

Los planes de igualdad constituyen el conjunto de medidas encaminadas a alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en una empresa, así como para evitar las situaciones de discriminación por razón de sexo. Para lograr este objetivo deberán contemplar medidas de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para facilitar la conciliación laboral y familiar, prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Con la nueva legislación se rebaja lo establecido en el art. 45.2 de la LOIMH, reduciendo a 50 o más, -con anterioridad era para las empresas de más de 250- el umbral de personas trabajadoras de las empresas que obligatoriamente deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad.

Añadido a lo anterior, la nueva normativa modifica el art. 46.2 de la LOIMH determinando las materias a contemplar por los planes de igualdad; establece la obligatoriedad de un contenido mínimo de los planes, previo diagnóstico negociado; la realización de auditorías salariales, así como el impulso a través de los planes de igualdad al ejercicio corresponsable de los derechos de conciliación y a la reducción de la infrarrepresentación femenina en las empresas.

Mediante la adición de dos números -el 4 y 5- en el artículo 46 de la LOIMH, se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas y se establece la obligatoriedad de inscripción para las mismas.

Para todas las medidas anteriores se establece un periodo transitorio a contar desde el 7 de marzo de 2019 (Disp. trans. 12.<sup>a</sup> LOIMH) en función del número de personas trabajadoras de las empresas:

- 1 año para las empresas de más de 150 personas y hasta 250;
- 2 años para las que tengan más de 100 y hasta 150;
- 3 años para las empresas de 50 a 100.

Por otra parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene en cuenta los planes de igualdad en de las empresas entre los requisitos o criterios de la contratación pública. En particular establece que los órganos de contratación podrán exigir a las empresas etiquetas específicas relativas a la igualdad de género, art. 127; o que entre los criterios de adjudicación de los contratos se incluyan los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo, art.145 a).

Incluso la Ley 6/2017 determina como criterio de desempate entre propuestas, artículo 147, que en los pliegos se pueda recoger como criterio que se haya incluido en la propuesta presentada por la empresa "medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres".

Los planes de igualdad son los instrumentos que garantizan los verdaderos derechos y el tratamiento igualitario de las mujeres en el ámbito laboral, pero también las que permiten la conciliación de su vida personal y laboral e impulsan la corresponsabilidad. De otra parte, son uno de los motores jurídicos para el empoderamiento de las mujeres.

En ambos casos, resulta una medida importante, contrastada su eficiencia en otros sistemas jurídicos del entorno europeo.

La elaboración de los planes de igualdad por parte de las empresas, en coherencia con lo expuesto, resulta, de una parte, una exigencia legal; pero también, de otra, una oportunidad para contratar con las administraciones públicas.

Para la puesta en marcha de estos planes de igualdad las empresas requieren asesoramiento técnico, formación especializada, herramientas propias y recursos económicos, de ahí que vengán demandando el apoyo de la Administración Pública, quien ha de poner a su alcance recursos que les facilite el cumplimiento ágil de una obligación legal o de un factor de contratación preferente.

Esto se hace particularmente notable en las empresas de reducida dimensión, de 3 a 50 personas trabajadoras, las que en 2018 y en la Región de Murcia representan el 18,2% del total de las empresas -7417 empresas-, para quienes, si bien no constituye una obligación, sí las sitúa en una situación competitiva inferior respecto de la contratación pública.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha líneas de ayudas a las empresas con menos de 250 personas empleadas con la finalidad de agilizar la puesta en marcha de los Planes de igualdad contemplados en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Esta línea de ayudas tendrá como empresas preferentes las empresas de la Región de Murcia con un personal inferior a 50 y superior a 3.

Cartagena, 2 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz

### **MOCIÓN 136, SOBRE RETIRADA DE AMIANTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz y los diputados D. Antonio José Espín Espín y D. Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN sobre RETIRADA DE AMIANTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El amianto, por su peligro para la salud, dada su altísima capacidad de producir cáncer de pulmón, entre otras enfermedades, no está permitido en la Unión Europea desde el año 2005. En sus diversas fórmulas o marcas comerciales (Uralita, fibrocemento, etcétera,) ha sido tradicionalmente un material muy común en la construcción, también de edificios públicos, entre los que se encuentran un amplio número de centros educativos de la Región de Murcia.

A día de hoy, muchos de los edificios escolares (construidos antes del año 2000) tienen tejados y otros elementos fabricados con este material, lo cual supone una amenaza latente y un riesgo para la salud de las personas expuestas: alumnado, profesorado,

personal de administración y servicios, familias... sobre todo en aquellos casos en los que las cubiertas elaboradas con este material se encuentran en mal estado.

En marzo de 2013, el Parlamento Europeo aprobó una proposición para erradicar el amianto de los edificios públicos antes del año 2028, haciendo una especial incidencia en los centros escolares y sanitarios, por la especial vulnerabilidad de sus usuarios, sobre todo en aquellos edificios construidos antes del año 1990, puesto que han cumplido o están a punto de cumplir el plazo de vida inerte de los materiales.

Son numerosas las iniciativas presentadas en este sentido, durante la IX legislatura, en la Asamblea Regional de Murcia. En la mayor parte de estas se solicitaba la elaboración de un registro de centros educativos de la CARM para cuyas construcciones se hubiese empleado amianto, así como un plan regional de retirada progresiva del amianto en dichos centros, en los que se tuvieran en cuenta y se hicieran públicos los criterios utilizados para elaborar, sobre todo la temporalidad, de dicho plan.

A día de hoy, conocemos el censo de centros que contienen dicho material, elaborado por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, pero no el plan de retirada de los materiales, los criterios técnicos que se van a seguir para su calendarización, ni las fechas concretas para llevar a cabo estas actuaciones.

Los centros educativos afectados, los ayuntamientos y los grupos parlamentarios de la Asamblea Regional seguimos esperando esta información, de especial urgencia para la sociedad murciana. Sin embargo, desde la Consejería de Educación se consignan partidas presupuestarias destinadas a la retirada de estos materiales en algunos centros, muchas de ellas sin ejecutar con vanas excusas, sin hacer pública la necesaria planificación plurianual a la que en reiteradas ocasiones dicha consejería se ha comprometido.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente:

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. Elaborar y hacer público un registro de centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que presenten amianto entre sus elementos constructivos y en el que se especifiquen, al menos, el año de construcción del centro, el estado de este material y cuyas otras consideraciones estimen oportunas los servicios técnicos en materia de prevención de riesgos laborales de la Consejería de Educación.

2. Elaborar un Plan Regional plurianual para la retirada del amianto en todos los centros educativos de la Región de Murcia, donde se especifique claramente la calendarización de estas actuaciones (nunca posterior al año 2025), atendiendo principalmente al estado de conservación de los materiales y al año de construcción de los centros.

3. Informar a los centros educativos y ayuntamientos afectados, mediante informe emitido por los servicios técnicos de la Consejería de Educación y Cultura, del estado de las cubiertas y otros materiales elaborados con amianto en estos centros, así como la fecha prevista para su retirada.

Cartagena, 2 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz

**MOCIÓN 137, SOBRE RECHAZO A LA IMPOSICIÓN DE UN PAGO POR EL USO DE LAS AUTOVÍAS EN ESPAÑA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre RECHAZO PAGO USO AUTOVÍAS.

El ministro de Fomento, José Luis Ábalos, ha vuelto a anunciar la intención de su departamento de imponer lo que ha llamado 'pago simbólico' por el uso de las autovías. Un anuncio que Ábalos ha justificado para asegurar el pago del mantenimiento de la Red de infraestructuras viarias de alta capacidad y para compensar el rescate económico de las autopistas ante la conclusión del período de concesión.

Esta propuesta, que por segunda vez el Ministerio de Fomento ha hecho pública en el plazo de un año, se ha planteado como un debate que el Gobierno de España quiere trasladar al congreso de los diputados.

El anuncio ha obtenido un contundente rechazo por parte de las asociaciones de consumidores y transportistas de nuestro país, que han puesto de manifiesto las consecuencias negativas en los ámbitos económicos y de la seguridad vial, además de considerar que los españoles ya sufrágamos con nuestros impuestos la conservación de la red de carreteras de nuestro país.

En la Región de Murcia, pagar por el uso de las autovías tendría unas repercusiones muy negativas en el sector del transporte, y, especialmente, gravaría las exportaciones. Hablamos de un sector que emplea a 25.000 personas, abarca 7.000 empresas y en el que existen 4.800 camiones con licencia internacional.

Por otro lado, desde el punto de vista de la seguridad vial, la imposición de un pago por el uso de las vías rápidas llevaría a los ciudadanos a utilizar la red secundaria de carreteras lo que elevaría los accidentes de tráfico al tratarse de vías más deterioradas y menos seguras.

Una vez más el Partido Socialista vuelve a poner de manifiesto que su única política es gravar a los ciudadanos con aumento de impuestos y la creación de nuevas tasas como la subida del diésel y el pago en las autovías.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

**MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez traslade al Gobierno de España el rechazo a la imposición de un pago por el uso de las autovías en España por su incidencia negativa en el sector del transporte y en la seguridad vial.

Cartagena, 5 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ, Joaquín Segado Martínez

**MOCIÓN 138, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS FISCALES PARA LOS DAMNIFICADOS POR LOS TERREMOTOS Y AYUDAS PREVISTAS PARA INVERSIONES EN PEDANÍAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.



El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez y la diputada, M.<sup>a</sup> del Carmen Ruiz Jódar, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre MEDIDAS FISCALES PARA LOS DAMNIFICADOS POR LOS TERREMOTOS Y AYUDAS PREVISTAS PARA INVERSIONES EN PEDANÍAS.

Después de los terremotos del 11 de mayo de 2011, Lorca inició la andadura de la reconstrucción o reedificación de las viviendas y edificios demolidos, sirviéndose de la normativa aprobada por las tres administraciones públicas, la estatal, la autonómica y la local.

El Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, adoptó diversas medidas paliativas y reparadoras para contribuir al restablecimiento gradual de la normalidad en la zona, definió los procedimientos de coordinación y los mecanismos de colaboración entre los órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de las administraciones locales afectadas, que permitiesen garantizar la pronta ejecución de dichas medidas, y, por último, la determinación de la financiación de los gastos que de tales actuaciones se derivasen.

El Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, complementó las ayudas previstas en mayo de 2011 para atender la cobertura de los daños y las necesidades no manifestadas inicialmente, revisando la regulación de algunas de ellas para dotarlas de una mayor eficacia.

El Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, se fundamentó, entre otros, en alcanzar el objetivo de favorecer la reconstrucción de Lorca e impulsar su actividad económica previendo la posibilidad de que en el marco de las actuaciones de reconstrucción de las viviendas demolidas, y en atención a las excepcionales circunstancias derivadas de la situación de naturaleza catastrófica, estas actuaciones puedan ser objeto de ejecución forzosa. Asimismo, la Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPE) adquiere la condición de agente edificador en los mencionados procedimientos de ejecución forzosa y se estipula el procedimiento para atribuirle estas funciones.

La Ley 7/2012, de 20 de julio, que aprueba la Asamblea Regional de la Región de Murcia, desarrolló la normativa estatal (Ley de Expropiación Forzosa y el texto refundido de la Ley del Suelo), regulando la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca.

En el ámbito local, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lorca de 28-11-2011, en materia urbanística, aprobó definitivamente las "Normas complementarias para facilitar el realojo, la reconstrucción y reparación de inmuebles afectados por acciones sísmicas y catastróficas.

Asimismo, en materia fiscal, el Pleno Municipal, en sesiones celebradas el 25-07-2011, 27-03-2012, 29-04-2013 y 27-05-2013, modificó las Ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana IIVTNU (plusvalía) y las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por expedición de licencia para construcciones, instalaciones y obras y la Tasa por concesión de licencia de actividades mercantiles e industriales.

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en su disposición adicional sexagésima cuarta, prorrogó los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas para Lorca, durante el referido ejercicio económico.

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, concedió a Lorca dos incentivos fiscales muy importantes, bonificó en un 50 % la cuota del IBI y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU - Plusvalía) en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo



12 de RD-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, prorrogó los dos incentivos fiscales concedidos para el año 2014 del 50 % de la cuota del IBI y del 50 % de la cuota del IIVTNU en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 12 del RD-ley 6/2011, de 13 de mayo.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, también prorrogó los dos incentivos fiscales concedidos a Lorca para el año 2015 del 50 % de la cuota del IBI y del 50 % de la cuota del IIVTNU en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 12 del RD-ley 6/2011, de 13 de mayo.

La Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, también prorrogó los dos incentivos fiscales concedidos a Lorca para el año 2016 del 50% de la cuota del IBI y del 50 % de la cuota del IIVTNU en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 12 del RD-ley 6/2011, de 13 de mayo.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, también prorrogó los dos incentivos fiscales concedidos a Lorca para el año 2017 del 50% de la cuota del IBI en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 12 del RD-Ley 6/2011, de 13 de mayo,

Por último, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 prorroga la bonificación del 50 % en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para Lorca en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 12 del RD-ley 6/2011, de 13 de mayo.

En resumen, en los últimos ocho años para la ciudad de Lorca, tras los seísmos del 11 de mayo de 2011, el Gobierno de la nación ha eximido del pago de la cuota del IBI a los afectados por los terremotos en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 así como en la cuota del IAE y la cuota del IIVTNU (plusvalía) para los años 2014, 2015, 2016, 2017, y ha bonificado en un 50 % la cuota del IBI para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de RD-ley 6/2011, de 13 de mayo.

Todo ello en base a las motivaciones que inspiraron la aprobación de este último Real Decreto-ley en el que se fundamentaron los demás, y en el que se decía en su exposición de motivos que:

"La magnitud de esta catástrofe exige, desde el principio constitucional de solidaridad, una acción inmediata de los poderes públicos que lleve a cabo, en primer lugar, la adopción de diversas medidas paliativas y reparadoras que contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad en la zona ( ... ) y, por último, la determinación de la financiación de los gastos que de tales actuaciones se deriven."

Considerando, por tanto, los siguientes factores:

1. Que la ciudad se encuentra aún en proceso de reconstrucción. En la actualidad se sigue actuando de forma intensa en la regeneración urbanística de diversos barrios afectados en su día por los seísmos, así como en infraestructuras viarias y de comunicación esenciales para el municipio, con las interferencias que ello conlleva en el normal desarrollo de la actividad económica, comercial y social de los ciudadanos de Lorca.

2. Las medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto de 11 de mayo de 2011 reguladas en la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, cuya vigencia está prevista se extienda durante el año 2019.

3. Que igualmente el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca, aprobado por el Ministerio de Cultura, extiende hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de las inversiones y líneas de financiación previstas en el mismo para la recuperación y rehabilitación del amplio patrimonio histórico-artístico y cultural de la ciudad.

4. Que, en definitiva, tales circunstancias acreditan que aún no se ha restablecido la normalidad social y económica de la población.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Lorca en fecha 26 de julio de 2019, se aprobó la modificación del calendario fiscal del año 2019:

"La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, a fecha de hoy, todavía no ha sido aprobada, si bien es cierto que cabe la posibilidad de que en la misma, o mediante Real Decreto-ley, por noveno año consecutivo, se concedan beneficios fiscales a Lorca, con motivo de los terremotos del 11 de mayo de 2011, al haberlo solicitado el Pleno municipal celebrado el 25-06-2018 al Gobierno de la Nación para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI-URB)".

"Partiendo de estas premisas, para dotar suficientes recursos a la tesorería municipal, a lo largo de todo el año, se propone la modificación del calendario fiscal para el año 2019 en lo referente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI-URB), relativo a los inmuebles ubicados en la zona de máxima afección del terremoto."

"[...] Con carácter excepcional para los inmuebles de naturaleza urbana situados dentro de la zona de máxima afección de los terremotos de mayo de 2011, con fecha 31 de julio se pondrá al cobro el primer plazo de las cuotas anuales del impuesto correspondiente al 50 % (que tendrá carácter de a cuenta), y con fecha 1 de octubre de 2019, el 2.º plazo (el restante 50 %)".

"En definitiva, se trata de atender las necesidades de la recaudación municipal cubriendo sus desfases con los productos recaudatorios de los impuestos y a su vez poder tener constancia de la concesión de la bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el año 2019; que en el caso de que se concediera la bonificación no se pondría al cobro el 2.º plazo de las cuotas del IBI de naturaleza urbana de los inmuebles ubicados en la zona de máxima afección de los terremotos de mayo de 2011".

Por lo expuesto, resulta procedente aprobar de manera urgente e inmediata, mediante la fórmula del Real Decreto-ley, la bonificación del 50 % del IBI prevista en el Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, como medida reparadora mientras se sigue actuando de forma intensa en la regeneración urbanística y esto interfiere de manera directa en el desarrollo de la actividad económica, comercial y social de los ciudadanos de Lorca.

Además, es una medida excepcional en relación con los bienes inmuebles afectados que, como se está demostrando en este año, contribuye de forma directa a la reactivación socioeconómica de la zona afectada.

En otro orden de cosas, el Ayuntamiento de Lorca es beneficiario de una subvención de 3.000.000 euros prevista nominativamente ya en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, dentro de la sección 32, "Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales", Programa 942N "Otras aportaciones a Entidades Locales", destinada a financiar obras y servicios de reparación de infraestructuras, equipamientos y servicios de titularidad municipal, dañados por los movimientos sísmicos de mayo de 2011.

Esta subvención no pudo ejecutarse en su momento debido a que el Ministerio de Hacienda envió a fecha de 23 de noviembre de 2018 la propuesta de aprobación de borrador del convenio al Ayuntamiento de Lorca, motivo por el cual la aprobación del convenio que estableciera las bases reguladoras de la concesión se hubiera demorado hasta mediados de 2019, cuando las cláusulas del mismo estipulaban que las actuaciones relacionadas debían estar ejecutadas a fecha 31 de diciembre de 2018.

Ante la negativa de la Secretaría de Estado de Hacienda a prorrogar solamente 6 meses el plazo de ejecución de las actuaciones previstas, tal y como les solicitó el alcalde de Lorca por escrito con fecha de registro de salida 11 de diciembre de 2018, han sido numerosas las ocasiones en las que a partir de entonces hemos reclamado por vía oficial

y públicamente que esta ayuda, que forma parte de un compromiso más amplio del Gobierno de España y se ha venido ejecutando en distintas anualidades, se materializase inmediatamente mediante un Real Decreto-ley.

El proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019 no ha incluido ninguna partida destinada a la condonación de los intereses de demora que corresponden al Gobierno de España en relación a las ayudas de los damnificados por el terremoto, algo que sí hizo en su momento el Gobierno regional. Una cantidad de 456.000 euros que supondría únicamente el 0,00009 % del total de gasto contemplado en 473.000 millones de euros.

Anteriormente, desde el Partido Popular en el mes de noviembre de 2018 solicitamos, mediante una proposición de ley, a la Mesa del Congreso de los Diputados que el Gobierno de España "renuncie a los intereses y penalizaciones por demora de las ayudas públicas derivadas de los seísmos, tal y como ya ha hecho el Gobierno regional".

En última instancia, el 4 de julio de 2019 el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados registró dos iniciativas al respecto. Una "Proposición no de ley sobre la bonificación del IBI en Lorca" y una "Proposición de Ley por la que se modifique el artículo 8.3 del Real Decreto-Ley 6/2011 [...]".

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

### MOCIÓN

1.º - La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, exija al Gobierno de España que apruebe, de manera urgente e inmediata, mediante la fórmula del Real Decreto-ley la bonificación del 50 % en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para Lorca, la transferencia de 3.000.000 euros para financiar obras y servicios de infraestructuras, equipamientos y servicios de titularidad municipal, cuestiones previstas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 e igualmente incluya en él un acuerdo con la renuncia a los intereses y penalizaciones por demora de las ayudas públicas derivadas de los seísmos.

2.º- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, exija al Gobierno de España a notificar el acuerdo anterior al titular de la Secretaría de Estado de Hacienda del Gobierno de España y a la Intervención General, Tesorería, Agencia Tributaria Local y Dirección Económica y Presupuestaria del Ayuntamiento de Lorca a los efectos oportunos en cada una de ellas.

Cartagena, 6 de septiembre de 2019

EL PORTAVOZ,

Joaquín Segado Martínez

### **MOCIÓN 139, SOBRE IMPULSO Y PROMOCIÓN DEL CALDERO TÍPICO DEL MAR MENOR COMO BIEN CULTURAL INMATERIAL DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez y la diputada, M.ª Dolores Valcárcel Jiménez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre CALDERO TÍPICO DEL MAR MENOR COMO BIEN CULTURAL INMATERIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial el conjunto de prácticas,

representaciones y expresiones, conocimientos y técnicas que procuran a las comunidades, grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad. Los instrumentos, objetos, "artefactos" y espacios culturales a esas prácticas forman también parte integrante de este patrimonio.

Así, el Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta en diversos campos: tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, prácticas sociales rituales y festividades, conocimientos y prácticas relacionadas con la naturaleza y el universo, técnicas propias de la artesanía tradicional de una zona.

La Ley 4/2007, de la Comunidad Autónoma, de Patrimonio Cultural, se refiere en los siguientes términos al Patrimonio Cultural Inmaterial y Etnográfico:

"El patrimonio cultural y material lo forman las instituciones, usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que por sus específicas cualidades definen por sí mismos un aspecto destacado de la Región de Murcia, y son por tanto reconocidos como parte integrante de su patrimonio cultural e inmaterial".

La precitada ley supuso un punto de inflexión en la gestión del patrimonio en general y especialmente en cuanto al Patrimonio Inmaterial.

La documentación de este tipo de cultura intangible es el paso previo para su posterior protección y está incluida en la base de datos de Patrimonio Cultural Inmaterial, estructurada en una serie de campos que se actualizan regularmente según las recomendaciones de la UNESCO.

En el Mar Menor, el caldero, además de un plato típico de la gastronomía de la zona, se ha convertido también en un elemento simbólico y representativo del "modus vivendi" de los antiguos pescadores de la laguna salada y cuyo legado nos ha llegado desde el siglo XIX hasta nuestros días.

El origen de su nombre se debe al recipiente en el que se cocina (una olla de fundición que empleaban los pescadores) y su base está en el uso del pescado recogido del Mar Menor que no era apto para el mercado por su escasa rentabilidad y servía por tanto como comida para los hombres de la mar que lo elaboraban en los ya citados calderos a la orilla del mar tras la jornada de pesca.

En ese transcurso desde el siglo XIX hasta nuestros días, el caldero ha pasado de ser una sencilla comida cocinada con los restos de la pesca a un referente gastronómico y representativo de la comarca del Mar Menor.

A esta evolución gastronómica se le suma el modo de degustación tradicional que se mantiene hoy día en Los Alcázares durante las fiestas de la Autonomía Municipal, recordando a través de la celebración del "Día del Caldero" la actividad cotidiana de los antiguos pescadores. Ese día, miles de personas llegadas desde distintos puntos de la región se sitúan a lo largo de la orilla del Mar Menor para preparar el típico caldero y festejar lo que antaño era la forma de vida cotidiana de nuestros ancestros.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a impulsar y promover la declaración del caldero, plato típico del Mar Menor, como Bien de Interés Cultural Inmaterial de la Región de Murcia.

Cartagena, 6 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Joaquín Segado Martínez

## **MOCIÓN 140, SOBRE IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL DE LA PROCESIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y la diputada, M.<sup>a</sup> Dolores Valcárcel Jiménez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL DE LA PROCESIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN.

La historia del nombramiento de la Virgen de la Asunción como patrona de Los Alcázares tiene su origen en 1890, cuando el párroco de la Iglesia de Roda durante los meses de julio y agosto de cada año se desplazaba hasta Los Alcázares para poder celebrar la Santa Misa cada domingo del verano en un pequeño local, en lo que es ahora el centro de la Iglesia, cuyo tamaño solo permitía la instalación de un altar frente al que los feligreses se reunían al aire libre para escuchar la Santa Misa.

Pocos años después algunos habitantes del lugar pusieron en marcha la idea de construir una Iglesia propia financiada mediante donativos populares, finalizando esta obra en 1905, fecha en que se coloca en el altar a la Virgen de la Asunción obra del escultor murciano Sánchez Araciel y se la entroniza como patrona de Los Alcázares.

Aquella primera imagen fue destruida durante la Guerra Civil, siendo reemplazada por otra comprada en una fábrica de Olot y que a su vez sería sustituida por la Virgen que preside la Iglesia hoy día, obra de Sánchez Lozano y que fue encargada en 1951, en conmemoración de la proclamación del Dogma de la Asunción de la Virgen.

La tradición de la Procesión Marítimo-Terrestre que se celebra cada 15 de agosto nace en 1930, cuando un grupo de huertanos y pescadores pidieron permiso al párroco Don Lázaro Gijón para sacar en procesión a la Virgen por el mar. El párroco se muestra entusiasmado con la idea y se pone en contacto con las autoridades militares de la base aérea para utilizar el espigón militar como punto de desembarque, ya que en los primeros años la Virgen embarcaba frente a la Iglesia y efectuaba su desembarco en la base, recorriendo las calles Santa Teresa, Fuensanta y Espejo de vuelta a su Iglesia.

En 1958 se variará el orden de la procesión comenzando con el traslado de la Virgen por la playa hasta su embarque en el espigón de la base, que era realizado tras una ofrenda floral a cargo de las autoridades eclesiásticas castrenses, para posteriormente desembarcar en la pescadería hasta llegar finalmente a su altar. Recorrido que se mantendrá hasta hoy día, salvo un momento puntual en 1934 en el que, por causas ajenas a la organización, la Virgen no pudo desembarcar en el espigón, teniendo que hacerlo en el antiguo Club Náutico cuya nave central cruza ante todos los fieles presentes que contemplaban emocionados el paso de la Santísima Virgen,

La fe y el amor de los alcazareños y de los veraneantes, en su mayoría huertanos, han hecho posible que perdure hasta nuestros días esta tradicional Procesión Marítimo-Terrestre que congrega año tras año a miles de visitantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a impulsar y promocionar la declaración de Interés Turístico Regional de la Procesión Marítimo-Terrestre de la Virgen de la Asunción, en colaboración con la Hermandad de la Virgen de la Asunción como figura representativa y central de esta tradición.



Cartagena, 6 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Joaquín Segado Martínez

**MOCIÓN 141, SOBRE INICIO DE LOS TRABAJOS DE DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA T-730 QUE UNE LA SALIDA 6 DE LA AUTOVÍA RM-15 CON EL CASCO URBANO DE CARAVACA DE LA CRUZ, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, la diputada Consagración Martínez Muñoz y los diputados Pedro López Hernández y Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN sobre INICIO DE LOS TRABAJOS DE DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA T-730 QUE UNE LA SALIDA 6 DE LA AUTOVÍA RM-15 CON EL CASCO URBANO DE CARAVACA DE LA CRUZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Caravaca de la Cruz cuenta con una población de más de 25.730 habitantes repartidos entre el casco urbano y sus catorce pedanías. Además, la ciudad actúa como cabeza de comarca del noroeste murciano, siendo capital y centro administrativo, así como la administración de justicia del partido judicial; por tanto, el área de influencia se extiende a toda la comarca.

Caravaca de la Cruz es un referente de culto, catalogada como una de las ocho Ciudades Santas del mundo, concediéndole "Año Jubilar In Perpetuum". En el Año 2017 se celebró el Año Jubilar, triplicando el número de visitantes a la ciudad con respecto al anterior jubileo de 2010. Además esta ciudad del noroeste cuenta con numeroso patrimonio histórico y natural, lo que hace a Caravaca de la Cruz destino turístico durante todo el año.

La travesía 730 conecta el casco urbano con salida 6, Caravaca Oeste, de la autovía del Noroeste (RM-15). Esta travesía es la principal vía de acceso a la ciudad, con unos niveles de circulación medios diarios que supera los diez mil vehículos, puesto que además es por la que se tienen que desplazar las personas que trabajan en el polígono industrial de Cavila, siendo también el acceso principal a numerosos caminos. Estos motivos la convierten en una vía con una alta densidad circulatoria, en un tramo corto de acceso a la ciudad.

Por todas estas razones; por peso poblacional, por ser el centro administrativo y judicial de toda la comarca del noroeste y por la afluencia continua de turismo, es necesario realizar una actuación de desdoblamiento con doble carril para cada sentido de la travesía. Es de urgente necesidad mejorar las condiciones de esta carretera para aumentar la fluidez del tráfico, así como la seguridad y comodidad de los usuarios. Se trata de una actuación necesaria de interés social para la ciudad de Caravaca de la Cruz.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a iniciar, de manera urgente, los trabajos de desdoblamiento y adecuación de la Carretera T-730 que une la salida de la autovía RM-15 con el casco urbano de Caravaca de la Cruz.

Cartagena, 9 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz

## **MOCIÓN 142, SOBRE RETIRADA DE LAS INSTRUCCIONES DE 3-5-2018 RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz y el diputado Antonio José Espín Espín, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN sobre retirada de las Instrucciones de 3 de mayo de 2018, sobre realización de actividades en los centros educativos de la Región de Murcia.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 2 de la LOMCE establece que el Sistema Educativo Español se orientará a la consecución del pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos/as. Entre los principios educativos que ordena, se encuentra la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

Igualmente, los distintos decretos curriculares de la CARM para las diferentes etapas educativas insisten en la integración de saberes, además de posibilitar e invitar a la realización de actividades que fomenten el respeto y la igualdad. Dichos decretos disponen que las actividades complementarias serán aquellas planificadas por el profesorado y utilicen espacios o recursos diferentes al resto de actividades ordinarias del área, aunque precisen tiempo adicional del horario no lectivo para su realización.

Estas son evaluables a efectos académicos y obligatorias tanto para el profesorado como para el alumnado y deberán estar incluidas en la Programación General Anual del Centro.

Por otro lado, la LOMCE y los distintos decretos de currículo reconocen la autonomía de los centros educativos para planificar actividades que consigan los objetivos curriculares de las distintas etapas educativas y eduquen en valores, siendo para ello necesaria, en determinados supuestos, la participación de colaboraciones externas al centro. Dicha ley otorga a la dirección de los centros educativos la competencia de aprobar, informado el Consejo Escolar, la Programación General Anual de los mismos, donde deben incluirse cuantas actividades complementarias se consideren oportunas para desarrollar el currículo de las distintas etapas educativas.

De igual modo, el artículo 20 de la Constitución española reconoce la libertad de cátedra del profesorado, entendido en palabras del Tribunal Constitucional como "una proyección de la libertad ideológica y del derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones de los docentes en el ejercicio de su función".

En este sentido, es importante recordar que el Tribunal Supremo, por su parte, mediante la Sentencia de la Sala Tercera de 11 de febrero de 2009 (rec. 905/2008), afirma que no existe un derecho constitucional general a la objeción de conciencia, ni siquiera como proyección del artículo 16 de la Constitución, porque este encuentra su límite en la ley. A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo opone a la objeción de conciencia el artículo 9.1 de la Constitución y afirma que lo contrario supondría hacer depender las normas de su conformidad a cada conciencia individual.

Por otra parte, es importante recordar que, en el año 2016, el Pleno de la Asamblea Regional aprobó, siendo por tanto de obligado cumplimiento, la Ley de Igualdad Social de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales, en cuyo capítulo IV recoge las medidas para un plan integral sobre educación y diversidad LGTBI, que debe integrar valores en igualdad, diversidad y respeto, eliminando estereotipos, desde la Educación Infantil hasta la enseñanza obligatoria.

El 3 de mayo de 2018 la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura



envió a los centros unas Instrucciones sobre la realización de esas actividades, y el 29 de Agosto de 2019 dictó las Resoluciones con las instrucciones para el inicio del curso 2019/20 para los centros docentes que imparten educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Dichas instrucciones establecen que de todas estas actividades complementarias que vayan a ser impartidas por personas ajenas al claustro del centro educativo, se dará conocimiento a las familias, además de por la vía o vías que el centro utilice para dar a conocer los documentos institucionales, por medio de una relación detallada que los tutores de los distintos grupos de alumnos facilitarán a padres y madres al inicio del curso escolar con objeto de que puedan manifestar su conformidad o disconformidad con la participación de sus hijos menores en dichas actividades. La información es obligada y nos parece oportuna. Pero el Grupo Parlamentario Socialista rechaza que se otorgue una inexistente objeción de conciencia a los padres, afecte al derecho a la educación -personal, no familiar- del alumnado, limite la libertad de cátedra del profesorado y desprece la autonomía de los centros, al dudar del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Al amparo de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista considera que estas instrucciones contravienen la Constitución española en su artículo 27, que exige una educación integral del alumnado, contravienen el criterio del Tribunal Supremo que niega la posibilidad de objeción de conciencia generalizada en el ámbito educativo, contradicen la existencia de contenidos y competencias de múltiples materias en los diferentes decretos de currículo, de obligado cumplimiento, que abundan en el respeto a la diversidad, contravienen la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y obstaculizan la libertad de cátedra del profesorado que permite que los proyectos educativos se complementen con actividades reguladas y aprobadas por los órganos correspondientes.

En definitiva, estas instrucciones, que responden únicamente a la presión de los ideales más conservadores de nuestra sociedad y atentan contra la conformación de nuestro sistema constitucional, hacen inviable su convivencia con otras normas educativas de mayor rango legal.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. La inmediata retirada de las Instrucciones de 3 de mayo de 2018 sobre realización de actividades en los centros educativos y la modificación de las Resoluciones de 29 de agosto de 2019, por las que la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura dicta instrucciones para el comienzo de curso en los centros docentes que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Región de Murcia.

2. Respetar la legislación vigente constitucional, legal y educativa para que las actividades complementarias se impartan en dichos centros con total normalidad y siguiendo los cauces establecidos para ello.

3. Desarrollar, de manera inmediata, la Ley 8/2016, de Igualdad Social de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales, especialmente en todas las obligaciones que impone al Gobierno de la CARM sobre su ejecución en los centros educativos de nuestra Región.

## **MOCIÓN 143, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE PRÓRROGA DEL REAL DECRETO DE SEQUÍA PARA EL PRÓXIMO AÑO HIDROLÓGICO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre PRÓRROGA DEL REAL DECRETO DE SEQUÍA.

La política de un recurso natural tan preciado, importante y vital, como es el agua, no puede depender de las ocurrencias del ministro de turno. Los grandes pasos para garantizar el suministro de los recursos hídricos, en este caso a la zona más seca de España, se han dado siempre bajo el diálogo, el consenso y el acuerdo. La política hídrica de un país no puede basarse en el enfrentamiento continuo entre territorios. El agua es de todos los españoles, es un bien de Estado y es el Gobierno de la nación quien tiene las competencias en materia de agua y a quien le pertenece gestionar la gobernanza en torno al agua.

Al problema actual del agua hay que darle una solución. Es por eso por lo que desde el Partido Popular estamos plenamente convencidos que hoy más que nunca se hace necesario un Pacto Nacional del Agua, un gran acuerdo nacional que redistribuya los recursos hídricos en nuestro país, realice las infraestructuras necesarias y lleve el agua desde donde sobra a donde hace falta.

Nos enfrentamos a un nuevo año hidrológico cargado de incertidumbres, con muchos frentes abiertos. La ministra para la Transición Ecológica, Teresa Ribera, ha anunciado que no va a prorrogar el Decreto de Sequía, anuncio que ha hecho saltar todas las alarmas a lo largo y ancho de la cuenca del Segura, ya que de llevarse a cabo esta decisión privaría de una herramienta vital a todos los usuarios de una cuenca que atraviesa un momento muy delicado, así como de las diferentes ayudas y exenciones, imprescindibles y necesarias para el nuevo año hidrológico que se avecina.

Si no se prorroga el Decreto de Sequía va a ser inviable mantener en explotación a partir del uno de octubre todas las baterías de pozos, lo que implica no tener agua ni en la cabecera ni en la Vega Media. Del mismo modo que no habrá subvención del precio del agua desalada para regadío y desconocemos cuál sería la producción de agua desalada de plantas desaladoras como la de Torreveja, ya que los convenios para la producción y el coste del agua desalada han sido posibles gracias a la existencia del Real Decreto de Sequía.

La Huerta de Europa que baña la cuenca del Segura necesita agua en la cabecera y en las arterias, y que los pozos de sequía estén funcionando el 1 de octubre, y eso solo lo puede habilitar la prórroga del Decreto de Sequía, en vigor desde el año 2015. Pozos de emergencia y desalación son los principales complementos al Trasvase Tajo-Segura, por lo que si el Gobierno de Pedro Sánchez elimina esta importante figura, la Huerta de Europa puede sufrir serias consecuencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la nación a que apruebe la prórroga del Real Decreto de Sequía para el próximo año hidrológico.

Cartagena, 16 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ, Joaquín Segado Martínez

## **MOCIÓN 145, SOBRE IMPULSO PARA QUE EN EL AÑO 2020 SE LLEVE A CABO LA CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CASTILLO DE MULA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz y los diputados D. Fernando Moreno García, D. Alfonso Martínez Baños y la diputada Dña. Magdalena Sánchez Blesa, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN SOBRE IMPULSO PARA QUE EN EL AÑO 2020 SE LLEVE A CABO LA CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CASTILLO DE MULA (1520-2020).

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Castillo de Mula es uno de los monumentos más importante de la Región de Murcia, es el estandarte por antonomasia de una ciudad que tiene en su castillo un icono, no solo geográfico sino simbólico, como bien puede verse en el propio escudo de la ciudad de Mula.

Tras la construcción del Castillo-Palacio de Vélez Blanco, obra insigne del renacimiento español, el 20 de mayo de 1520, el primer marqués de los Vélez, Pedro Fajardo Chacón, ordenaba desde Cuevas de Almanzora el comienzo de la construcción de la fortaleza, otra obra destacada de la arquitectura militar renacentista en el sureste peninsular. La edificación de esta fortaleza hay que entenderla dentro del marco de poder y de configuración del reino de España que se inició con los Reyes Católicos y que se definió completamente con la llegada al trono del emperador Carlos I.

Meses después de iniciar las obras el marqués fue expulsado de la villa de Mula por no guardar sus privilegios, usos y costumbres, solicitando perdón y jurando ante las sagradas escrituras que acataría las leyes que regían el concejo, entregadas siglos atrás por Fernando III y Alfonso X el Sabio. El desafuero al que fue sometido el señor de la villa tendría sus consecuencias: la construcción de una fortaleza de sillería tras una década de trabajo, lo que permitió al marqués artillar la fortaleza y contratar a los mejores mercenarios de su ejército para someter las pretensiones de la villa. Los enfrentamientos con los vecinos derivaron en un pleito que se resolvería en 1555 a favor del marqués. Si bien los vecinos consiguieron que se respetaran sus privilegios, continuaron con las alegaciones en un pleito que duró 300 años.

A principios del siglo XVIII, el castillo de Mula jugaba un papel destacado en la Guerra de Sucesión, siendo decisiva su artillería en la defensa y triunfo de la causa borbónica que le valió el trono a Felipe de Anjou, el primero de los Borbones que reinó en España bajo el nombre de Felipe V.

Pero la lucha de Mula por su castillo no ha llegado a su fin ya que, a partir de 1990, un nuevo pleito surgió en el horizonte de la ciudad con la familia heredera del castillo por la propiedad de la fortaleza. En 2001, el Tribunal Supremo falló en favor de la familia, lo que provocó un enorme perjuicio para este monumento llevándolo a un grave estado de abandono. En la actualidad, el Ayuntamiento de Mula, recogiendo el clamor y la movilización de los muleños por su castillo, ha realizado intensas gestiones y negociaciones con algunos de los herederos, y hoy día ya es propietario del 66,67 % de la fortaleza. En la anterior legislatura, en colaboración con la Consejería de Turismo y Cultura, se ha llevado a cabo actuaciones de emergencia en la fortaleza y se ha redactado el Plan Director del Castillo de Mula y su entorno, cuyo estudio ha concretado las pautas para su conservación, restauración y puesta en valor.

En el año 2020, como hemos expresado, se cumplirán 500 años del inicio de la construcción del castillo y el Ayuntamiento de Mula ha comenzado a trabajar para la celebración del evento, cuya actividad principal será una exposición de carácter

permanente en el Museo Ciudad de Mula, situado en el recientemente restaurado Convento de San Francisco, cuyo título es: CASTILLO DE MULA (1520-2020). EL ÚNICO BASTIÓN DEL REINO DE MURCIA. El objetivo de la exposición es mostrar la importancia arquitectónica, histórica, arqueológica y turística de la fortaleza renacentista más importante de la Región de Murcia, así como el papel que jugó el Marquesado de los Vélez en la configuración del Reino de Murcia y de España. Así mismo, la exposición permitirá a los visitantes poder adentrarse en el castillo, ya que su estado de conservación no permite la visita pública al monumento más importante del municipio.

La conmemoración del V Centenario es una magnífica oportunidad para seguir luchando por la puesta en valor de este insigne monumento y para proyectar culturalmente y turísticamente a la ciudad de Mula y la Región de Murcia. Por ello es necesario que la Administración regional se implique en el proyecto y haga suya la exposición, siendo el evento cultural más importante del año 2020 en la Región.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, en colaboración con el Ayuntamiento de Mula, impulse y ponga en marcha la conmemoración del V CENTENARIO DEL CASTILLO DE MULA, cuya actividad principal será una exposición permanente en el Museo Ciudad de Mula, que permitirá a los vecinos y visitantes de la ciudad -y la Región de Murcia en su conjunto- conocer el interior de la fortaleza cuando esta pueda ser visitable.

Cartagena, 18 de septiembre de 2019

EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz

### **MOCIÓN 146, SOBRE EXPROPIACIÓN DEL CASTILLO DE MULA POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE CONFORMIDAD CON LAS MOCIONES DE PLENO APROBADAS 195 Y 295, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, los diputados D. Fernando Moreno García, D. Alfonso Martínez Baños y la Diputada D.ª Magdalena Sánchez Blesa, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN sobre EXPROPIACIÓN DEL CASTILLO DE MULA POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2015, tras la publicación de la monografía titulada "El Castillo de Mula (Murcia)", redactada por el arqueólogo municipal José Antonio Zapata Parra, surgió un movimiento social que se constituyó en la denominada como Plataforma Ciudadana "Mula por su Castillo". Esa Plataforma, que reúne a más de 50 asociaciones y colectivos sociales de la ciudad de Mula, aglutina un movimiento en defensa del Castillo, cuyos objetivos plasmaron en un manifiesto que fue ratificado por el Ayuntamiento de Mula en pleno y por la Asamblea Regional de Murcia. Los objetivos eran claros: que el Castillo fuera de titularidad pública y que se restaurase para ser visitado.

En este sentido, la Asamblea Regional de Murcia, el 27 de octubre de 2015 (Boletín Asamblea Regional, Legislatura IX, Número 18, pág. 409-410), mediante una moción conjunta instaba al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que "realice cuantas acciones legales sean necesarias para terminar con la situación de abandono y deterioro en el que se encuentra el Castillo de Mula", y asimismo "si es necesario, aplique la Ley 4/2007 en su artículo 10, "Expropiación", en sus apartados 1 y 2, en el improrrogable plazo de un año."

Las primeras actuaciones fueron destinadas al cumplimiento de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, exigiendo juntamente con el Ayuntamiento de Mula el cumplimiento de los deberes de conservación a los propietarios del BIC. En el año 2015, el Ayuntamiento era propietario de un 5,5 % de la fortaleza, estando el resto en manos privadas.

La Dirección General de Bienes Culturales abrió expediente sancionador en 2015, que en la actualidad aún está a falta de resolver completamente.

Mientras tanto, el Ayuntamiento de Mula ha realizado gestiones con diversos propietarios para la consecución y cesión de diversos porcentajes de propiedad, alcanzando un 66,66 % en el primer trimestre de 2018.

Por su parte, la Plataforma y el Ayuntamiento de Mula han conseguido que la Dirección General de Bienes Culturales se implique en la recuperación de la fortaleza y desde el año 2016, en los diferentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han destinado partidas para obras de emergencia en el Castillo y murallas exteriores y se ha redactado el Plan Director de la fortaleza.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Mula es el propietario del 66,67 % de la fortaleza. Por lo tanto, terminado el Plan Director y con la cercana fecha del V Centenario del Castillo (1520-2020), ha llegado el momento de comenzar la restauración de la fortaleza, con la finalidad de evitar su deterioro, garantizar su conservación y permitir la visitabilidad del monumento. Se trata de una fecha significativa para el monumento y para el pueblo de Mula, que desea poder visitar su fortaleza dentro de los actos conmemorativos que se están organizando para celebrar tan insigne aniversario.

El Ayuntamiento de Mula ha licitado la redacción de los Proyectos de Ejecución de las Obras de la Fase I del Plan Director del Castillo de Mula. Una vez terminada la redacción de los Proyectos, licitará las obras de ejecución de los mismos. A la vista de situación actual de la propiedad, es importante que, antes de intervenir sobre el bien, la propiedad fuera totalmente pública, evitando de esta forma la mejora de elementos en la fortaleza que un futuro incremente el valor de la misma.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación, la siguiente

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a ejecutar, al amparo de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y de los acuerdos de la Asamblea Regional aprobados por unanimidad en la moción 9L/MOCP-195 en sesión plenaria de fecha 27 de octubre de 2015 y en la moción 9L/MOCC-295 en sesión de comisión de fecha 7 de marzo de 2017, las expropiaciones pendientes del Castillo de Mula para que esta fortaleza pase a ser 100 % propiedad de las Administraciones Públicas.

Cartagena, 18 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz



**MOCIÓN 147, SOBRE CESIÓN DEL ANTIGUO CENTRO DE SALUD DE SAN ANTÓN, EN CARTAGENA, A COLECTIVOS SOCIOSANITARIOS DEL MUNICIPIO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz Joaquín Segado Martínez, y el diputado Antonio Calderón Rodríguez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN sobre CESIÓN DEL ANTIGUO CENTRO SALUD DE SAN ANTÓN, EN CARTAGENA, A COLECTIVOS SOCIOSANITARIOS DEL MUNICIPIO.

La Consejería de Salud del Gobierno regional está culminando el proceso de puesta en marcha del nuevo centro de salud de San Antón, de Cartagena, atendiendo de esta manera las necesidades sanitarias de los vecinos con unas instalaciones más amplias, modernas y mejor dotadas.

La inminente apertura de este nuevo equipamiento sanitario supone la desafectación de las antiguas instalaciones del centro de salud en el barrio, que quedarán, de esta manera, liberadas de uso actual.

Desde el Grupo Parlamentario Popular consideramos que las antiguas instalaciones del centro de San Antón deben mantener su utilidad pública y un buen fin sería la cesión a entidades u organizaciones que presten servicios sociosanitarios en el municipio.

En la comarca de Cartagena existen distintas asociaciones que prestan un gran servicio a los ciudadanos en la atención sociosanitaria. Entidades que adolecen, en muchos casos, de unas instalaciones adecuadas para ejercer de manera su labor, en muchos casos, de atención a personas afectadas por enfermedades degenerativas. Cabe recordar que estas organizaciones ofrecen un amplio abanico de servicios como asesoramiento, orientación, logopedia, rehabilitación, atención psicológica, fisioterapia, lo que exige disponer de espacios amplios y bien adaptados.

Por ello, estimamos que la liberación de las antiguas instalaciones del centro de salud de San Antón es una gran oportunidad para que esas entidades puedan beneficiarse de un nuevo espacio para desarrollar su trabajo de forma más eficiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

**MOCIÓN**

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de ceder al Ayuntamiento de Cartagena las antiguas dependencias del centro de salud de San Antón, una vez que entre en funcionamiento el nuevo equipamiento, para que a su vez sean puestas a disposición de las entidades sociosanitarias del municipio con el fin de mejorar las condiciones en las que desarrollan su trabajo.

Cartagena, 19 de septiembre de 2019

EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz

**MOCIÓN 149, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA RESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES CON MOTIVO DE LAS INUNDACIONES ACAECIDAS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz y el diputado D. Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN, sobre: PUESTA EN MARCHA DE PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA RESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES CON MOTIVO DE LAS INUNDACIONES ACAECIDAS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las catástrofes naturales se manifiestan en la Región de Murcia cada vez más frecuentemente de manera especialmente dañina. La última prueba de ello la hemos tenido en el mes de septiembre con los efectos de una fuerte depresión aislada en niveles altos de la atmósfera (DANA), que ha causado numerosos daños y estragos a lo largo y ancho de la geografía regional.

En los días posteriores hemos compartido la necesidad de que todas las administraciones se impliquen en la reconstrucción de infraestructuras, reparación de viviendas y daños, así como la necesidad de invertir en acciones que puedan prevenir los efectos de futuros fenómenos similares.

Todas las instituciones y fuerzas políticas han adoptado decisiones o resoluciones al respecto. El Consejo de Gobierno lo hizo en su sesión de 14 de septiembre solicitando la declaración de la Región de Murcia como "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil", de acuerdo con la Ley 17/2015, de 9 de julio. Posteriormente, el 16 de julio, la Asamblea Regional aprobó una resolución por unanimidad en el mismo sentido.

Numerosos ayuntamientos de la Región, en días posteriores, también han acordado mociones al respecto, añadiendo -además- que es necesaria la implicación de la Unión Europea y una moratoria en devolución de préstamos de los pagos proveedores.

El Gobierno de España, en sesión del Consejo de Ministros del 20 de septiembre, aprobó declarar, mediante Real Decreto-ley, como "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" a las provincias y comunidades autónomas que han sufrido temporales, inundaciones, incendios forestales y otras catástrofes naturales desde el pasado 1 de abril, articulando la adopción de un conjunto de medidas urgentes por parte de nueve ministerios para paliar los daños personales y materiales causados por esos siniestros, por un montante provisional de 774 millones de euros.

En el ámbito autonómico, en otras comunidades autónomas que han sufrido también los efectos de la DANA mencionada, se han aprobado normas de ayudas económicas para paliar los daños en infraestructuras de servicio público, como el Decreto-ley 2/2019 de la Junta de Andalucía, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas acaecidos en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla.

En la citada norma se aborda la puesta en marcha de un Programa de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales especialmente afectadas por los efectos de fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, acaecidos en las fechas mencionadas con el fin de financiar las actuaciones de restitución, reparación, especial conservación o limpieza o cualesquiera otras de reposición a su uso propio de las infraestructuras e instalaciones que estén destinadas a la prestación de los servicios públicos básicos de la competencia municipal.

En la Comunitat Valenciana -otra de las zonas gravemente afectadas por este último fenómeno meteorológico- el Consell adoptó, en su reunión del 20 de septiembre, 3 decisiones al respecto. Por un lado, ayudas directas y urgentes a particulares para hacer frente a la pérdida de bienes de primera necesidad por una cuantía global de 13,5



millones de euros; por otro, ayudas urgentes a los ayuntamientos para compensar los gastos extraordinarios que haya tenido que acometer el municipio durante el episodio de emergencia por un montante global de 10 millones de euros; y, finalmente, la puesta en marcha de un Plan de choque para la recuperación de la Vega Baja y demás comarcas afectadas por el temporal, que contempla medidas como ayudas a particulares, medidas de apoyo a personas que desarrollen una actividad económica, medidas de reparación de bienes e infraestructuras de titularidad municipal, un plan de empleo extraordinario y la puesta en marcha de oficinas comarcales de gestión y tramitación de ayudas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la urgente puesta en marcha, para paliar los efectos del temporal y las inundaciones acaecidas en diferentes puntos de la Región de Murcia a mediados de septiembre de 2019, de:

1º.- Un sistema de ayudas directas y urgentes a particulares para hacer frente a la pérdida de bienes de primera necesidad.

2º.- Un programa de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales con el fin de financiar actuaciones de restitución, reparación, especial conservación o limpieza o cualesquiera otras de reposición a su uso propio de las infraestructuras e instalaciones que estén destinadas a la prestación de los servicios públicos básicos de la competencia municipal. Este Programa debe estar dotado de la suficiente asignación económica para hacer frente a todas las necesidades que se planteen por parte de los municipios afectados.

3º.- Un plan de choque para la recuperación de las zonas afectadas que contemple, entre otras acciones, ayudas particulares, medidas de apoyo a las actividades económicas, medidas de reparación de infraestructuras y bienes municipales y planes de empleo extraordinarios en las zonas afectadas.

Cartagena, 23 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

### **MOCIÓN 150, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES QUE FIJE UN CATÁLOGO DE DERECHOS CIUDADANOS Y PRESTACIONES EN ESTA MATERIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

#### A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz y la diputada D.<sup>a</sup> Rosalía Casado López, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN sobre elaboración de un proyecto de ley regional de servicios sociales que fije un catálogo de derechos ciudadanos y prestaciones en esta materia.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales viene elaborando un informe anual sobre el Índice de Desarrollo de los Servicios Sociales en España. En dichos informes, año tras año, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia obtiene la calificación de "irrelevante" en esta materia, obteniendo en el último informe una puntuación de 3,35 sobre 10.

Entre las deficiencias y carencias reflejadas se encuentra la falta de un marco normativo en materia de servicios sociales. La Ley regional de servicios sociales, aprobada en 2003 y cuyo reglamento todavía no ha sido aprobado, está superada por el desarrollo normativo del Estado. Tenemos una normativa que no garantiza derechos en esta materia, ni tiene catálogo que concrete estos derechos.

En relación con la relevancia económica de los servicios sociales, aun teniendo una evolución positiva, la mayor diferencia con la media nacional se da en el gasto por habitante, que es de 84 euros inferior en la Región.

En cuanto al porcentaje con el PIB, 1,44 % frente al 1,53 % nacional y sobre el gasto total de la Comunidad Autónoma, 8,44 %, inferior a la media estatal, que es de un 9,36 %.

Sin embargo, el déficit de nuestra Comunidad Autónoma en importantes recursos y prestaciones es muy significativo.

Así, en renta básica el número de personas beneficiarias es de un 3,6 % de la población bajo el umbral de la pobreza, siendo la media estatal del 8,0 % y la cuantía de la ayuda casi cuatro puntos por debajo de la media.

En cobertura de plazas residenciales tenemos la mitad de plazas por cada 100 personas mayores de 65 años. En ayuda a domicilio estamos en poco más de la tercera parte de la media en cuanto al número de personas que la reciben.

En centros y servicios para personas con discapacidad nos encontramos que en plazas residenciales la media nacional es casi dos veces superior a la nuestra, y en centros de día y centros ocupacionales estamos, también, cerca de la mitad de la media.

También se refleja en este informe el insuficiente número de plazas residenciales para personas sin hogar, con solo 38,3 plazas por cada 100.000 habitantes, frente a 62 de media estatal.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que elabore un proyecto de ley regional de servicios sociales que fije un catálogo de derechos ciudadanos y prestaciones en esta materia.

Cartagena, 23 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

### **MOCIÓN 151, SOBRE PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA CORBATA DE HONOR DE ISABEL LA CATÓLICA A LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS COMO SÍMBOLO DE GRATITUD HACIA SU TRABAJO SOLIDARIO Y HUMANITARIO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el Portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre CONDECORACIÓN A LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME).

La Unidad Militar de Emergencias es un cuerpo integrante de las Fuerzas Armadas creado en 2005, regulándose su organización y despliegue como una fuerza militar conjunta de carácter permanente con la finalidad de intervenir de forma rápida en cualquier lugar del territorio nacional en casos de catástrofe, riesgo grave u otras necesidades públicas.

En la propia regulación de este cuerpo se aprueba el protocolo de sus intervenciones y en el mismo se establece que este se ordenará en las situaciones originadas por riesgos naturales (inundaciones, avenidas, terremotos, incendios forestales, riesgos tecnológicos), entre otros.

Desgraciadamente en nuestra Región en los últimos años se han producido algunos de esos riesgos naturales mencionados anteriormente.

Podemos recordar aquí sus intervenciones tras los seísmos de Lorca en mayo de 2011, las inundaciones ocurridas en la Ciudad del Sol en septiembre de 2012, los incendios del año 2018 y, sobre todo, su intervención en tareas de rescate, ayuda y apoyo a los afectados en Los Alcázares con motivo de las inundaciones que tuvieron lugar en 21L6 y las últimas sufridas este mes de septiembre en nuestra Región.

La UME tiene ya el reconocimiento explícito de todos los murcianos y de sus máximas autoridades, pero ello no es óbice para que la Región de Murcia impulse a través de esta Asamblea el reconocimiento y gratitud por el trabajo de la UME ante toda España.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que eleve al Gobierno de la nación la propuesta de concesión de la Corbata de Honor de Isabel la Católica, la más alta condecoración otorgable a una institución colectiva, a la Unidad Militar de Emergencias (UME), como símbolo de la gratitud hacia su trabajo solidario y humanitario.

Cartagena, 23 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Joaquín Segado Martínez

### **MOCIÓN 152, SOBRE CONSTITUCIÓN DE UN CONTINGENTE PERMANENTE DEL III BATALLÓN DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS EN CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA..

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE UN CONTINGENTE PERMANENTE DEL III BATALLÓN DE INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME) EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

La Unidad Militar de Emergencias (UME) complementa y equilibra las posibilidades de actuación en situaciones de emergencias de las comunidades autónomas y entre sus capacidades operativas se encuentra la lucha contra incendios forestales, seísmos e inundaciones.

En la actualidad, las posibles necesidades de actuación de la UME en la Región de Murcia son cubiertas por el III Batallón de Intervención en Emergencias (BIEM III) con sede en la localidad valenciana de Bétera.

La zona de acción operativa del BIEM III abarca la Comunidad Valenciana, las Islas Baleares y la Región de Murcia, contando para ello con cerca de 600 efectivos distribuidos en dos compañías de intervención, una de ingenieros y la Plana Mayor.

Desgraciadamente, en nuestra Región estos los últimos años hemos sufrido diferentes catástrofes naturales que han requerido la intervención de la UME. Por este motivo el

Grupo Parlamentario Popular considera que sería deseable la presencia permanente de un contingente de la UME, dependiente del BIEM III, en nuestra Región, preferiblemente en las instalaciones actualmente en activo dentro del municipio de Cartagena.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y que a su vez se dirija al Gobierno de la nación para que estudie la posibilidad de constituir un contingente permanente del III Batallón de Intervención en Emergencias de la Unidad Militar de Emergencias en la Región de Murcia, preferiblemente en cualquiera de las instalaciones militares en activo del municipio de Cartagena.

Cartagena, 23 de septiembre de 2019

EL PORTAVOZ,

Joaquín Segado Martínez

### **MOCIÓN 153, SOBRE NEGOCIACIÓN DEL NUEVO PLAN DE FINANCIACIÓN PLURIANUAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el Portavoz, Joaquín Segado Martínez y el Diputado, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre NEGOCIACIÓN DEL NUEVO PLAN DE FINANCIACIÓN PLURIANUAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La financiación de las universidades públicas de la Región es un objetivo prioritario del actual Gobierno del Partido Popular y hay que ligarla a unos objetivos que garanticen su calidad y excelencia.

Ante la inminente negociación del nuevo Plan de Financiación Plurianual y con el fin de acordar la financiación necesaria y suficiente de las instituciones públicas docentes que les permita cumplir con las funciones de formación de excelentes profesionales, de investigación y de transferencia tecnológica que les son propias, el Grupo Parlamentario Popular considera imprescindible un mejor conocimiento de los costes reales de las universidades y una financiación por objetivos, basada en su especialización y en una evaluación externa y objetivable de las universidades y sus centros.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que de cara a la inminente negociación del nuevo Plan de Financiación Plurianual con las universidades públicas de la Región, se contemple entre los requisitos a valorar en dicha negociación los siguientes:

- Conocimiento de los costes reales de las universidades
- Una financiación que garantice el capítulo de personal de las universidades.
- Una financiación por objetivos, basada en su especialización y en una evaluación externa y objetivable y que incluya los principales indicadores de actividad de las

universidades, entre otras la tasa de empleo de sus egresados, publicaciones, patentes en explotación, participación y dirección de contratos y proyectos, calidad docente y el impacto internacional de sus investigaciones.

- Establecimiento de incentivos al Personal Docente Investigador, medidos por resultados en investigación, transferencia tecnológica y reconocimiento docente.

Cartagena, 24 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ, Joaquín Segado Martínez

### **MOCIÓN 154, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ELABORACIÓN DE UN NUEVO REAL DECRETO DE SEQUÍA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado, Jesús Gano Molina, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre NUEVO REAL DECRETO DE SEQUÍA.

La política de un recurso natural tanpreciado, importante y vital, como es el agua, no puede depender de las ocurrencias del ministro de turno. Los grandes pasos para garantizar el suministro de los recursos hídricos, en este caso a la zona más seca de España, se han dado siempre bajo el diálogo, el consenso y el acuerdo. La política hídrica de un país no puede basarse en el enfrentamiento continuo entre territorios. El agua es de todos los españoles, es un bien de Estado y es el Gobierno de la Nación quien tiene las competencias en materia de agua y a quien le pertenece gestionar la gobernanza en torno al agua.

Al problema actual del agua hay que darle una solución. Es por eso, por lo que desde el Partido Popular estamos plenamente convencidos que hoy más que nunca se hace necesario un Pacto Nacional del Agua, un gran acuerdo nacional que redistribuya los recursos hídricos en nuestro país, realice las infraestructuras necesarias y lleve el agua desde donde sobra a donde hace falta.

Nos enfrentamos a un nuevo año hidrológico cargado de incertidumbres, con muchos frentes abiertos. La ministra para la Transición Ecológica, Teresa Ribera, ha anunciado que no va a prorrogar el Decreto de Sequía, anuncio que ha hecho saltar todas las alarmas a lo largo y ancho de la cuenca del Segura, ya que de llevarse a cabo esta decisión, privaría de una herramienta vital a todos los usuarios de una cuenca que atraviesa un momento muy delicado, así como de las diferentes ayudas y exenciones, imprescindibles y necesarias para el nuevo año hidrológico que se avecina.

Al no prorrogar el Decreto de Sequía va a ser inviable mantener en explotación el próximo año hidrológico todas las baterías de pozos, lo que implica no tener agua ni en la cabecera ni en la Vega Media. Del mismo modo que no habrá subvención del precio del agua desalada para regadío y desconocemos cuál sería la producción de agua desalada de plantas desaladoras como la de Torre Vieja, ya que los convenios para la producción y el coste del agua desalada han sido posibles gracias a la existencia del Real Decreto de Sequía.

La Huerta de Europa que baña la cuenca del Segura necesita agua en la cabecera y en las arterias, y que los pozos de sequía estén funcionando cuando sea necesario, y eso solo lo puede habilitar un Decreto de Sequía. Pozos de emergencia y desalación son los principales complementos al Trasvase Tajo-Segura, por lo que si el Gobierno de Pedro Sánchez elimina esta importante figura, la Huerta de Europa puede sufrir serias consecuencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente



## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a que elabore con urgencia un nuevo Real Decreto de Sequía para el inminente inicio del nuevo año hidrológico.

Cartagena, 25 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Joaquín Segado Martínez

### **MOCIÓN 155, SOBRE AYUDAS A LOS DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES OCASIONADAS POR LA DANA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre AYUDAS A LOS DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES OCASIONADAS POR LA DANA.

El temporal más intenso y devastador que ha sufrido la Región de Murcia en los últimos cien años, un fenómeno absolutamente extraordinario que debería exigir la adopción de medidas excepcionales, ha obtenido en cambio del Gobierno de Pedro Sánchez una respuesta tan pacata como decepcionante: un decreto ley escaso, insuficiente, que se limita a cubrir el expediente y tan lleno de lagunas que no ofrece ayudas y soluciones específicas a los daños que ha ocasionado el catastrófico paso de la DANA.

En realidad, se trata de un decreto ley que estaba redactado antes de que tuvieran lugar las inundaciones en la Región, ya que da cobertura a catástrofes naturales de 20 provincias y 5 comunidades autónomas, y aventura también otra para lo que pueda ocurrir hasta marzo de 2020. Por tanto, no son más que medidas genéricas que igualan a 20 provincias y 5 comunidades autónomas que han sufrido daños por fenómenos meteorológicos e incendios.

Pero las intensísimas lluvias que castigaron a toda una Región han dejado municipios devastados, carreteras destrozadas, saneamientos e infraestructuras inservibles, por lo que son necesarias medidas absolutamente extraordinarias. No es, por tanto, de recibo que el decreto ley del Gobierno de Sánchez solo cubra el 50 % de los gastos de reparación de los daños ocasionados por las riadas, porque es absolutamente insuficiente para atender a los damnificados: familias, empresas, agricultores y ayuntamientos.

Por poner un ejemplo, el Ayuntamiento de Los Alcázares ya ha adelantado una primera evaluación de los daños que estima en 100 millones de euros, el doble de lo que supusieron las inundaciones de 2016. Si el Gobierno de España se limita a financiar el 50%, significa que el consistorio va a tener que aportar 50 millones de euros para reparar infraestructuras, equipamientos, calle, parques, jardines, etcétera.

Para un ayuntamiento que tiene un presupuesto anual de 22 millones de euros, como el de Los Alcázares, es un coste inasumible, y supone condenarlo a la bancarrota durante años.

Tampoco debemos olvidarnos del gasto extraordinario que estas inundaciones generan en las arcas autonómicas. El Gobierno regional va a tener que hacer frente a un gran desembolso para reparar carreteras, infraestructuras, equipamientos educativos, deportivos, sanitarios. Así, solo en carreteras hay una primera estimación de daños valorados en 25 millones de euros: si tuviera que pagar el 50 %, el Ejecutivo autonómico tendría que hacer frente a un gasto extraordinario de 12 millones de euros, solamente para reparar carreteras.

Da la impresión de que, con este decreto ley, Pedro Sánchez pide a los ciudadanos de la Región de Murcia que paguen con sus impuestos el 50 % de los daños de la DANA, sin tan siquiera considerar que son los peor financiados de España. Y no está de más recordar que cubrir los daños de las catástrofes es responsabilidad exclusiva del Estado.

Además, el decreto ley del Gobierno socialista tampoco recoge con claridad la máxima prioridad para miles de familias que han sufrido el drama de la catástrofe ocasionada por la DANA, como es la recuperación de las viviendas afectadas. Porque lo más urgente es que todos aquellos que han visto arrasados sus hogares puedan recuperar la normalidad y volver a sus casas, todo lo cual requiere unas ayudas más específicas que cubran el 100 % de todos los gastos de reparación y adecuación de las viviendas. Sin embargo, el decreto ley se limita a remitirse a otro decreto ley de 2005, que establece un procedimiento muy complejo para tramitar las ayudas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional solicita al Consejo de Gobierno que reclame al Gobierno de España que entre la Administración General del Estado y el Consorcio de Seguros asuman el 100 % de los gastos de reparación de los daños ocasionados por las inundaciones y riadas en viviendas, negocios, zonas agrícolas, municipios y en todas en todas aquellas infraestructuras y equipamientos dañados por el temporal.

Cartagena, 25 de septiembre de 2019

EL PORTAVOZ,

Joaquín Segado Martínez

### **MOCIÓN 156, SOBRE PLANIFICACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A LOS CENTROS DE MENAS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional.

El Grupo Parlamentario Socialista y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y los diputados Pedro López Hernández y Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN, sobre PLANIFICACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A LOS CENTROS DE MENAS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la Administración Pública competente en materia de protección de menores, a través de la Dirección General de Familia y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Tiene la potestad para asumir medidas de protección de los MENAS (Menores Extranjeros No Acompañados) que llegan a nuestra Región, como consecuencia de procesos migratorios, precisando la atención y cuidados de la Administración Regional y que se presta a través de las medidas de tutela y guarda ingresando a dichos menores en diversos centros de protección que dispone la CARM.

Estas medidas de protección a los MENAS se basan tanto en acuerdos internacionales (Declaración de los Derechos del Niño de la ONU), como legislación nacional (leyes de protección de menores Ley Orgánica 1/96, modificadas en las leyes 8/2015 y 26/2015) y



legislación regional (Ley 3/95, de la Infancia de la Región de Murcia). En dichas leyes se establece la obligación de las entidades públicas de asumir la guarda y tutela de menores que se encuentran en situación de desamparo, siendo en este caso de los MENAS un claro ejemplo de menores en esta situación.

Toda esta legislación obliga a la Administración a prestar una atención adecuada a los MENAS, teniendo derecho a educación, sanidad y servicios sociales, procurando su integración socio-educativa, y teniendo acceso a todos los recursos de la comunidad. Asimismo se establece la necesidad de que en los Centros de Protección de Menores, a los que acceden los MENAS, se desarrolle un Programa de Intervención Educativo Individualizado, desarrollándose en dichos centros programas formativos, educativos y sanitarios que les permite una rápida integración social en su entorno.

En dichos Centros de Protección los menores van adquiriendo una mayor autonomía según el grado de cumplimiento de la normativa del centro; por tanto, en dichos centros hay un control de los menores. Los centros están dotados de personal educativo, equipos técnicos y control de accesos, de manera que en todo momento los menores están acompañados y supervisados, siendo cubiertas sus necesidades de atención de forma adecuada.

En la Región de Murcia, en diversos municipios como Alhama de Murcia, Murcia (Zarandona, Era Alta, Santa Cruz), Molina de Segura, Alguazas, (Sierra de Quibas) Yecla, ya están implantados centros de protección destinados a menores MENAS.

Para el PSRM-PSOE es impensable que en un acuerdo de investidura se acepte que se desmonte un centro de protección en Santa Cruz, cuando ha sido desde el mismo Gobierno Regional del PP quien se ha comprometido con la entidad gestora (Fundación Antonio Moreno), para la implantación del mismo centro, estando autorizado su funcionamiento por la consejería competente en la materia. Es insostenible que este acuerdo se establezca no solo desde el punto de vista humanitario, sino también desde la propia eficacia de la gestión administrativa.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Hacer pública la planificación de implantación de centros de protección de menores no acompañados.
- La puesta en marcha de una política de acuerdos con los ayuntamientos de la Región para la implantación de centros de protección, desarrollando tanto a nivel regional como municipal una campaña de comunicación dirigida a desmontar la cantidad de mensajes de carácter racista y xenófobo que transmiten los partidos de ultraderecha.
- Desarrollar iniciativas, en coordinación con los ayuntamientos, encaminadas a declarar en la Región 'municipios abiertos a los procesos migratorios'.
- Establecer acuerdos con la Federación de Municipios para el desarrollo de campañas de sensibilización a la población y puesta en marcha de campañas de comunicación institucionales, tendentes a combatir las mentiras y falsas noticias que fomentan el racismo y la xenofobia.

Cartagena, 24 de septiembre de 2019

EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz

## **MOCIÓN 157, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE CREACIÓN DE UN NUEVO DESTACAMENTO DE SALVAMENTO DEL SERVICIO MARÍTIMO DE LA GUARDIA CIVIL EN EL MAR MENOR, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre LA CREACIÓN DE UN NUEVO DESTACAMENTO DEL SERVICIO MARÍTIMO DE LA GUARDIA CIVIL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, otorga, en su artículo 11, a la Guardia Civil, la vigilancia del Mar Territorial (1-2 millas), si bien el despliegue del Servicio Marítimo de la Guardia Civil no comienza hasta el año 1991, año en que se inauguran los 4 primeros Servicios Marítimos (Cartagena, Barcelona Algeciras y Coruña).

Posteriormente se han ido creando nuevos Servicios Marítimos hasta cubrir casi todas las provincias marítimas y archipiélagos, canario y balear, donde cada Servicio Marítimo Provincial cubre el mar territorial de las aguas de su provincia.

Desde el despliegue inicial y hasta nuestros días no se ha modificado ninguna demarcación, a pesar de que con el paso del tiempo determinadas provincias, como la nuestra, han experimentado un incremento en su volumen de trabajo, principalmente en prevención e interceptación de actividades ilícitas como el narcotráfico, el tráfico de seres humanos y la vigilancia medio ambiental, especialmente en el Mar Menor y del numerosísimo patrimonio arqueológico submarino.

Las provincias de Murcia, que cuenta con 208 km de costa, Alicante, con 212 km, y Almería, con 217 km, englobarían la zona a modificar ya que en ocasiones el Servicio Marítimo de Murcia ha tenido que cubrir hasta el municipio de Carboneras (costa norte de Almería), aumentando así su demarcación considerablemente, en perjuicio de su propia zona de actuación, debido a las abundantes actividades ilícitas que se pueden dar en la vecina costa almeriense.

Por todo ello se podría reconsiderar el actual despliegue, redistribuyendo los 3 Servicios Marítimos y creando un nuevo destacamento, con el aumento de plantilla correspondiente, que haría que entre las 3 provincias hubiese 4 Servicios Marítimos, produciéndose entonces un reparto de millas más proporcional al existente actualmente, desarrollando cada uno su trabajo en menor franja de millas y con menos puertos a vigilar. Así, con una reordenación de las demarcaciones, se crearía un nuevo destacamento del Servicio Marítimo de la Guardia Civil que ubicado preferiblemente en las instalaciones militares de Los Alcázares o San Javier, comprendiera desde Cabo Santa Pola hasta Cabo de Palos, incluyendo el Mar Menor, que por su importancia turística y ambiental y sus características especiales, sería el gran beneficiado de la nueva redistribución.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a estudiar la posibilidad de que a través de la reorganización de los servicios existentes en Almería, Cartagena y Alicante, y el aumento de plantilla necesario, se cree un nuevo destacamento del servicio marítimo de la Guardia Civil en el Mar Menor, con una nueva demarcación desde Cabo Santa Pola hasta Cabo de Palos.

Cartagena, 25 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ, Joaquín Segado Martínez

### **MOCIÓN 158, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE UN REGISTRO MERCANTIL EN CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el Portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre PUESTA EN MARCHA DE UN REGISTRO MERCANTIL EN CARTAGENA.

Ha sido una reivindicación histórica del empresariado de Cartagena la creación de un Registro Mercantil en la ciudad de Cartagena que ofrezca servicio a toda la comarca.

Las más de 15.000 sociedades mercantiles existentes en la comarca así como las perspectivas de crecimiento que se prevén avalan sobradamente la creación de un Registro Mercantil en la ciudad de Cartagena.

Tal y como la propia Cámara de Comercio de Cartagena reivindica, Cartagena va a experimentar una gran transformación y desarrollo dado el cada vez mayor crecimiento del tráfico en el Puerto de Cartagena, la construcción de la nueva Dársena del Gorguel, el desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas de Los Camachos, el cada vez mayor incremento del turismo, y esa transformación debe de ir de la mano de la dotación de más servicios como el que puede prestar un nuevo Registro Mercantil.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

#### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a la puesta en marcha de un Registro Mercantil en Cartagena.

Cartagena, 25 de septiembre de 2019

EL PORTAVOZ,  
Joaquín Segado Martínez

### **MOCIÓN 159, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA POTENCIAR EL TURISMO RURAL EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN SOBRE POTENCIACIÓN DEL TURISMO RURAL.

El turismo rural es uno de los segmentos turísticos de los que nuestra Región dispone.

El turismo rural es además un producto turístico alternativo al de sol y playa y con una menor estacionalidad al desarrollarse prácticamente durante todo el año. Son muchos los municipios de nuestra Región que cuentan con plazas para turismo rural y que se benefician de su comercialización.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

#### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de realizar las acciones oportunas encaminadas a potenciar el turismo rural

de nuestra Región.

Cartagena, 25 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ, Joaquín Segado Martínez

**MOCIÓN 160, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE REGENERACIÓN DE LAS PLAYAS DE LA LLANA Y MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PARQUE REGIONAL DE LAS SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el Portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre Regeneración de la Playa de La Llana.

Las playas de La Llana, a excepción de la de Punta de Algas, presentan un claro comportamiento regresivo, con una tasa de retroceso desde 1957 estimada, según los diferentes estudios, en unos 40 y 80 metros, sensiblemente decreciente de Norte a Sur, es decir, a medida que disminuye la respuesta de la costa al efecto barrera del Puerto.

Este comportamiento regresivo de las playas de la Llana, tanto más acusado cuanto mayor es la proximidad del Puerto de San Pedro del Pinatar, es coherente con los resultados obtenidos por POL (2004) y BRAMATO et al., (2009), en el que comprueban la formación de corrientes junto al arranque del contradique del puerto, que en contra de lo que en principio cabría esperar (es decir, acumulación de arena al abrigo del puerto por inversión local del transporte de sedimentos, y de erosión más al Sur), arrastran la arena hacia el Sur, evitando su acumulación en el arranque del contradique y provocando justo el efecto contrario, esto es, una significativa erosión en el extremo norte de la playa, inmediatamente a continuación del Puerto.

Se hace por tanto imprescindible y urgente que se acometa la regeneración de las playas de La Llana.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación de la siguiente

**MOCIÓN**

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de España a que elabore y ejecute un plan de regeneración de las playas de la Llana de forma prioritaria y urgente.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración para que refuerce la protección y puesta en valor del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro para su protección

Cartagena, 25 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ, Joaquín Segado Martínez

**MOCIÓN 161, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE RECUPERACIÓN Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES Y RIADAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la

Cámara, presenta ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre ELABORACIÓN DE UN PLAN DE PREVENCIÓN DE INUNDACIONES Y RIADAS.

El decreto ley aprobado por el Gobierno de Pedro Sánchez para activar ayudas a los damnificados por las inundaciones ocasionadas por la DANA resulta tan escaso, y está tan lleno de lagunas, que ni tan siquiera hace referencia a materia tan importante como son las medidas preventivas: no hay una sola mención a la necesidad de llevar a cabo una planificación de prevención y puesta en marcha de infraestructuras que sirvan para evitar o reducir las damnificaciones derivadas de episodios de lluvias intensas.

Si queremos que esta situación de catástrofe no vuelva a repetirse, debemos pensar en el futuro y en las actuaciones que hemos de emprender para adelantarnos a los daños y paliarlos en la medida de lo posible.

De ahí que consideremos absolutamente necesario elaborar un plan de recuperación y prevención de inundaciones y riadas que enumere todas las infraestructuras que se requieran para evitar otro desastre como el que hemos vivido. Una planificación que contenga y especifique unas obras de infraestructuras con un presupuesto detallado y un calendario de ejecución.

El Gobierno socialista de Sánchez Pérez-Castejón debería por una vez dejar de tratarnos a los murcianos como ciudadanos de segunda y, además de cubrir el valor total de los gastos ocasionados por las riadas, arrimar el hombro y trabajar de forma preventiva, y en coordinación con las demás administraciones, en la elaboración de un plan contra las inundaciones. Sea como fuere, de todos es sabido que la nuestra es una Región que sufre de manera frecuente episodios de gota fría.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno, a que a su vez inste al Gobierno de España, a que, de forma coordinada con las administraciones autonómica y locales, proceda a la elaboración de un Plan de Recuperación y Prevención de Inundaciones y Riadas, que contenga obras de infraestructuras con un presupuesto detallado y un calendario de ejecución.

Cartagena, 25 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Joaquín Segado Martínez

### **SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA** **3. Iniciativa legislativa ante el Congreso**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, la Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados n.º 1, sobre derogación del plazo máximo previsto para la instrucción en la Ley de enjuiciamiento criminal, formulada por el G.P. Socialista, se ordena por la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento y en concordancia con el artículo 124, su publicación en el Boletín Oficial de la

Asamblea Regional y su inserción en la página web de la Cámara.

Cartagena, 30 de septiembre de 2019  
EL PRESIDENTE,  
Alberto Castillo Baños

## **PROPOSICIÓN DE LEY DE DEROGACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PREVISTO PARA LA INSTRUCCIÓN EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Diego Conesa Alcaraz, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 en concordancia con el artículo 122 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente iniciativa legislativa para su presentación ante la Mesa del Congreso de los Diputados: PROPOSICIÓN DE LEY DE DEROGACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PREVISTO PARA LA INSTRUCCIÓN EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y una disposición final.

Cartagena, 27 de junio de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz

## **PROPOSICIÓN DE LEY DE DEROGACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PREVISTO PARA LA INSTRUCCIÓN EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, que entró en vigor el día 6 de diciembre de 2015, introduce en su artículo único, apartado seis, por el que se modifica el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, un complicado régimen de limitación de la duración del proceso, que además de no ser tal, pues nunca concluye con el mismo si los plazos no se cumplen, genera una manifiesta inseguridad jurídica, y puede traer como consecuencia la impunidad de muchos delincuentes que busquen aprovechar los recovecos e incoherencias de la regulación que se propone.

Los problemas que su regulación provoca, se ven agravados por el contenido de su disposición transitoria única, que, en su apartado 3, prevé que esta ley se aplique a los procedimientos que se hallaren en tramitación a la entrada en vigor de la misma, estableciendo el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan.

El pasado 6 de junio se cumplió el plazo de seis meses mencionado para que los fiscales pidieran la prórroga de la instrucción condenando en caso de no hacerlo así a la finalización de la misma en aquellas causas que no se hubieran declarado complejas. Nadie se pone de acuerdo ni tan siquiera en el número de causas afectadas por el cumplimiento del límite de plazo, por lo que cualquier cifra que se dé sobre lo que realmente se revisó deba ser lomada con cautela. En el momento actual, no conocemos con certeza cuántas causas han visto concluido el plazo de su instrucción, pero lo que sí sabemos es que se ha procedido a solicitar y, en su caso, dictar prórrogas en masa para



impedir que miles de asuntos se cerrasen en falso, sin poder pedir más pruebas ni practicar acusación contra nadie. Es la medida extraordinaria que ideó en la última semana de plazo para solicitar la prórroga del proceso la Fiscalía General del Estado para garantizar la ampliación del plazo de instrucción de todas las causas pendientes. Ello comporta un fracaso absoluto de las pretensiones de la reforma que todavía no ha asumido el Gobierno que la promovió, ni la mayoría parlamentaria que con sus votos la aprobó contra todo lo razonable y sin contar en absoluto con medios suficientes en la Administración de justicia que permitiesen una reforma de ese calado.

No debemos tampoco ignorar que la ley contiene una disposición adicional única, que establece que las medidas incluidas en ella no pueden suponer incremento de dotaciones de personal, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

A ello hay que añadir que la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya disposición adicional primera prevé, a partir del 1 de enero de 2016, la obligatoriedad para todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales que aún no lo hagan, de emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal en los términos de la Ley procesal y de la Ley 18/2011, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha. El cumplimiento de esta previsión está siendo un caos total, denunciado por los colegios profesionales de abogados y procuradores, los funcionarios de la Administración de justicia, e incluso por la propia Fiscalía General del Estado.

Pues bien, todo este marasmo de medidas se proyectan sobre una Administración de justicia carente de medios personales y materiales que permitan su aplicación con eficacia y así ha sido denunciado por distintos colectivos relacionados con la Administración de justicia, que pusieron de manifiesto la imposibilidad de atender los requerimientos legales con los recursos de que disponían como efectivamente hemos podido comprobar que está ocurriendo.

El Gobierno, promotor del proyecto de ley que ha llevado a la aprobación de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, no justificó la necesidad de esta medida (con estadísticas y ejemplos de retrasos que pudieran evitarse con esta medida), sino que se amparó en que la Justicia es lenta, obviando que es lenta por falta de medios, cuestión que se agrava si se aumentan los trámites ineficaces en el proceso y se prohíbe a la vez que se incremente el personal y medios al servicio de los juzgados de instrucción, como hace la disposición adicional única.

La necesaria aceleración de los procesos penales no se resuelve ni con normas que impongan plazos que en la mayoría de los casos no se pueden cumplir, ni con regulaciones que generen inseguridad jurídica y grave riesgo de impunidad, sino, necesariamente, con más medios personales y materiales que es precisamente lo que, lamentablemente, no se ha incrementado e incluso se ha mermado en los últimos cuatro años.

Las formas de terminación del proceso penal no pueden ser modificadas, sin que previamente se haga una nueva ley completa, ya que en la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, que data de 1882, conviven normas redactadas a lo largo de tres siglos, que han de ser reinterpretadas constantemente por los jueces, lo que lógicamente genera inseguridad jurídica, y es por lo que se necesita un paso significativo como una nueva ley en el proceso de modernización de la Justicia.

De otra parte, y hasta que ello no sea así, las formas de terminación del proceso penal deben ser claras y tasadas por la ley, y son la sentencia y el sobreseimiento en cualquiera de sus formas. Cualquier regulación que establezca otras formas de terminación debe ser abordada de forma que queden claramente establecidos los procedimientos y efectos, a la vez que deben establecerse los contrapesos necesarios.



La norma en vigor impone una serie de plazos, prórrogas y trámites que carecen de utilidad y solo sirven para complicar y enturbiar el proceso, sin garantizar que el incumplimiento de tales plazos finalmente sirva para favorecer la impunidad de los delincuentes mejor organizados, ya que puede darse el caso de que se fueren acusaciones sin fundamento por el transcurso de los plazos, que por lo demás son altamente ofensivas para el acusado y su dignidad, que supuestamente pretende proteger la nueva ley, mientras que en realidad introduce confusión e incremento de la pena de banquillo para el común de los imputados, pero sin incrementar la garantía de que si se abre juicio oral, termine en sentencia condenatoria. Pero a la vez la impunidad puede ser consecuencia de la gran carga de inseguridad jurídica que la nueva redacción del artículo 324 conlleva y que deberán resolver los tribunales, por haber ignorado el legislador el mandato del artículo 9.3 de la CE de aprobar normas que garanticen la seguridad jurídica que mandata.

#### **Artículo único.**

Queda derogado el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### **Disposición transitoria única.** Legislación aplicable.

Esta ley se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley.

#### **Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta ley.

#### **Disposición final.** Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **2. Interpelaciones**

#### **a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 1 y 9 a 11, se ordena por la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de septiembre de 2019  
EL PRESIDENTE,  
Alberto Castillo Baños

**INTERPELACIÓN 1, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA LLEVADO A CABO EL MANDATO DE LA MOCIÓN EN COMISIÓN 607, SOBRE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE SALUD DE LA ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 89, DE MOLINA DE SEGURA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Dolores Martínez Pay, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al consejero de Salud para que explique las razones por las que no se ha llevado a cabo el mandato de la Moción 9L/MOCC-607, sobre construcción y puesta en marcha del Centro de Salud de la Zona Básica de Salud n.º 89, de Molina de Segura, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de julio de 2019  
EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz  
LA DIPUTADA, María Dolores Martínez Pay

**INTERPELACIÓN 9, SOBRE RAZONES DE INSTRUCCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA EL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2019/2020 SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE 29.8.2019, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Antonia Abenza Campuzano, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la Consejera de Educación y Cultura, para que explique las razones por las que la Consejería de Educación y Cultura ha tomado la decisión de que los padres y madres, al inicio del curso escolar, puedan manifestar su conformidad o disconformidad con la participación de sus hijos menores en las actividades programadas por los centros educativos dentro de su propuesta curricular, proyectos educativos y otros planes aprobados por el centro, tal como consta en el punto 15.2.2 de la Resolución de 29 de agosto de 2019, por la que se dictan las instrucciones de comienzo del curso 2019-2020, para los centros docentes que imparten Educación Infantil y Primaria.

Se anexa la resolución mencionada.

Cartagena, 3 de septiembre de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Diego Conesa Alcaraz

**INTERPELACIÓN 10, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA LLEVADO A CABO EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY 6/2017, DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Dolores Martínez Pay, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara,

presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para que explique las razones por las que no se ha llevado a cabo el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2017, de 1 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia que en su disposición final primera establece:

'En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia dictará las normas necesarias para desarrollar y aplicar la presente ley, si bien en el plazo de seis meses deberá procederse a la regulación y puesta en marcha de la Comisión interdepartamental de protección y defensa animal, prevista en el artículo 33.4 de esta ley'.

Cartagena, 5 de septiembre de 2019  
LA DIPUTADA, M.<sup>a</sup> Dolores Martínez Pay  
EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

### **INTERPELACIÓN 11, SOBRE RAZONES POR LAS QUE SE HA CONCEDIDO AUTORIZACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO A UNA EMPRESA CONSERVERA DE CALASPARRA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación en pleno, dirigida al Consejero de Fomento e Infraestructuras sobre autorización excepcional de interés público a una empresa conservera de Calasparra.

Habiendo autorizado el Consejo de Gobierno la concesión de "autorización excepcional de interés público" de una empresa conservera en Calasparra, interpele al Consejero de Fomento e Infraestructuras para que explique las razones de dicha autorización.

Cartagena, a 16 de septiembre de 2019  
EL DIPUTADO, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán  
EL PORTAVOZ, Joaquín Segado Martínez

### **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 52, sobre incorporación de la perspectiva de género en todos los procesos formativos de la Administración regional y en el ámbito local, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 53, sobre acciones realizadas en 2019 para dotar las políticas públicas contra la violencia de género de un presupuesto suficiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 54, sobre realización de la memoria económica y el calendario para la

aplicación de las medidas del Pacto regional contra la violencia de género, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 55, sobre consolidación y garantía del funcionamiento de las unidades de igualdad en el ámbito de la educación durante 2019, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 56, sobre colaboración institucional con organizaciones sindicales para elaboración de protocolos de actuación con mujeres víctimas de violencia de género, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 57, sobre dotación de recursos necesarios y apoyo institucional para el Observatorio de negociación colectiva en la región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 58, sobre ampliación de la plantilla de personal de la Dirección General de Bienes Culturales, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 59, sobre ampliación de los medios técnicos e instalaciones de la Dirección General de Bienes Culturales, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 60, sobre motivos de la no autorización de la Dirección General de Bienes Culturales a visitas solicitadas a sus almacenes por diversos colectivos, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 61, sobre actuaciones desde la Dirección General de Bienes Culturales para adecentar y poner en valor el acueducto BIC de la rambla de Las Zorreras, en Alcantarilla, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 62, sobre posible expediente sancionador por el actual mal estado de conservación del acueducto BIC de la rambla de las Zorreras, en Alcantarilla, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 63, sobre creación de una unidad de información al ciudadano y atención específica en la Dirección General de Bienes Culturales, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 64, sobre motivo por el que se ha impuesto un sistema de cita previa en la Dirección General de Bienes Culturales, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 65, sobre edificaciones, transportes e infraestructuras públicas no adaptados a la Ley 4/2017, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 66, sobre aumento de la financiación del centro especial de empleo de la mancomunidad del Valle de Ricote, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 67, sobre construcción del nuevo acceso para el polígono industrial de Los Alcázares contemplado en los Presupuestos Regionales de 2019, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 68, sobre plazos previstos para inicio y finalización de las obras en el IES Los Molinos de Barrio Peral, de Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 71, sobre puesta en marcha del comedor escolar en el CBEP "Artero", de Bullas, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 72, sobre medidas para evitar riesgo por contaminación de los terrenos de la balsa Jenny en Llano del Beal, del G.P. Socialista.

- Pregunta 73, sobre estudio de medición de metales en el aire en Llano del Beal y el Estrecho de San Ginés, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 74, sobre medidas para detectar y evitar riesgos de contaminación del aire en Llano del Beal y el Estrecho de San Ginés, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 75, sobre previsiones de traslados de personal cuando se produzca la ubicación en la ciudad de Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 76, sobre razones por las que se suprimen las enseñanzas de 1.º Bachillerato de Ciencias y Humanidades para personas adultas en régimen nocturno del IES "Francisco Salzillo" de Alcantarilla, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 77, sobre motivos del traslado urgente y forzoso de personal del edificio "Díaz Cassou" a otras instalaciones, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 185 del Reglamento de la Cámara.

Cartagena, 30 de septiembre de 2019  
EL PRESIDENTE,  
Alberto Castillo Baños

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 9, sobre actuaciones previstas para impulsar el sector turístico en la región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 11, sobre traslado de personal de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes desde el edificio Casa Díaz Cassou a otras instalaciones el día 20 de septiembre de 2019, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 12, sobre medidas adoptadas para el fomento de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Región para el curso 2019-2020, formulada por el G.P. Popular.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 187 del Reglamento.

Cartagena, 30 de septiembre de 2019  
EL PRESIDENTE,  
Alberto Castillo Baños